

Hijos e hijas de víctimas de femicidio

Aportes para una política pública de protección

Catalina Arrobo Andrade



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

Serie Magíster

Hijos e hijas de víctimas de femicidio

Aportes para una política pública de protección

Catalina Arrobo Andrade

Serie Magíster
Vol. 336

Hijos e hijas de víctimas de femicidio: Aportes para una política pública de protección
Catalina Arrobo Andrade

Primera edición

Producción editorial: Jefatura de Publicaciones
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Annamari de Piérola, jefa de Publicaciones
Shirma Guzmán, asistente editorial
Patricia Mirabá, secretaria

Corrección de estilo: Mauricio Montenegro
Diseño de la serie: Andrea Gómez y Rafael Castro
Impresión: Fausto Reinoso Ediciones
Tiraje: 90 ejemplares

ISBN Universidad Andina Simón Bolívar,
Sede Ecuador: 978-9942-604-62-0
© Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
Toledo N22-80
Quito, Ecuador
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426
• www.uasb.edu.ec • uasb@uasb.edu.ec

La versión original del texto que aparece en este libro fue sometida a un proceso de revisión por pares, conforme a las normas de publicación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Impreso en Ecuador, septiembre de 2022

Título original:

El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de femicidio:
Aportes para la construcción de una política pública que incluya
sus afectaciones psicosociales

Tesis para la obtención del título de magíster en Derechos Humanos
y Exigibilidad Estratégica con mención en Políticas Públicas
Autora: Catalina Elizabeth Arrobo Andrade
Tutor: Carlos Reyes Valenzuela
Código bibliográfico del Centro de Información: T-2588

*A mamá, por su incondicional compañía y amor.
A papá, por seguir siendo luz desde la eternidad.
A José Andrés y Martín Alejandro, por enseñarme
el mundo de la niñez a través de sus ojos.*

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	7
--------------------	---

Capítulo primero

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y FEMICIDIO: PROBLEMÁTICAS SOCIALES QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS	9
--	---

LA CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN EL ÁMBITO DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	10
Marco conceptual y de protección de la violencia contra las mujeres	14
Marco conceptual y de protección de la violencia contra NNA.....	17
MARCO DE PROTECCIÓN Y DISCUSIÓN TEÓRICA ENTRE FEMICIDIO/FEMINICIDIO.....	22
La muerte violenta de mujeres y los impactos en hijos/as	25
LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA HIJOS/AS.....	27
Normativa de protección integral para NNA	28

Capítulo segundo

ANÁLISIS DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO	31
--	----

CASO DE FEMICIDIO CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS/AS LUEGO DE OCURRIDO EL DELITO	32
Análisis de los nudos críticos presentados en el caso	35
DUELO EN NNA LUEGO DE LA MUERTE VIOLENTA DE SU MADRE	42
AFECTACIONES PSICOSOCIALES EN HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO.....	45
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	51

Capítulo tercero
LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA
QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE HIJOS/AS
DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO..... 61
 ATENCIÓN A NNA LUEGO DE LA MUERTE VIOLENTA
 DE SU MADRE 62
 PROTECCIÓN INTEGRAL POSTERIOR AL DELITO 65
 RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y REPARACIÓN INTEGRAL 67
 CONSIDERACIONES PARA EL PLANTEAMIENTO
 DE UNA POLÍTICA PÚBLICA 72
 HACIA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA
 DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA HIJOS/AS
 DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO 74

CONCLUSIONES 83
RECOMENDACIONES 89
BIBLIOGRAFÍA 93

INTRODUCCIÓN

Cuando un femicidio ocurre, los hijos/as de las víctimas de este delito quedan expuestos a mayores niveles de desprotección y abandono, que ponen en riesgo no solo su salud mental, sino también su vida. En algunos casos, los familiares se hacen cargo de los niños/as o adolescentes. En otros, al no contar con redes de apoyo, estos deben ingresar a centros donde son institucionalizados; inclusive hay ocasiones en las que el propio femicida es quien asume su cuidado. Estas circunstancias develan la presencia de altos índices de impunidad que, además de perpetuar y reforzar la violencia contra las mujeres, generan graves afectaciones en el entorno familiar. Ante la ausencia de la figura materna, la sensación de temor, abandono y peligro se activa en niños, niñas y adolescentes (NNA), lo que causa carencias afectivas que pueden ser irreparables. La muerte violenta de la madre y, en algunos casos, la consecuente pérdida del padre, representan una interrupción abrupta en el desarrollo íntegro de sus hijos/as.

El contexto de apoyo (judicial, educativo, de salud, entre otros) puede resultar contradictorio, ya sea en relación con el desarrollo de medidas de protección que no consideran la opinión ni participación de la niñez y adolescencia, incidiendo en una cadena de victimización, o en los nudos críticos que se presentan en la atención luego de cometido el delito.

Con estos antecedentes, es necesario señalar que a lo largo de los dos primeros capítulos de este trabajo se utilizará la palabra *femicidio* por ser

la única que a la fecha se encuentra tipificada en la legislación ecuatoriana. Empero, en el último capítulo se ha incluido la discusión teórica entre «femicidio» y «feminicidio» para un mejor análisis y comprensión del culmen de las relaciones de poder sobre el cuerpo y la vida de las mujeres, así como las repercusiones que la consumación de este delito genera en los hijos/as de las víctimas. Asimismo, es importante mencionar que, si bien la propuesta de esta investigación alude a hijos/as de víctimas de femicidio, el análisis se desarrolla en función de la observación y el estudio de todas las formas de muerte violenta de mujeres en las que el ejercicio de poder sobre lo femenino primó para la consecución del delito. Esto último debido a que hay casos que permanecen en la impunidad y además son denunciados como asesinatos, homicidios o suicidios, sin que se establezca un análisis de la historia de violencia anterior para descartar un femicidio.

CAPÍTULO PRIMERO

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y FEMICIDIO: PROBLEMÁTICAS SOCIALES QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS

Desde el marco conceptual y de protección, en este primer capítulo se analizan el femicidio y las repercusiones que este delito produce, con especial énfasis en NNA que han experimentado la muerte violenta de su madre y, en algunos casos, la separación y/o ausencia física del padre. Asimismo, a partir de la perspectiva de los derechos humanos, se plantea la discusión teórica entre femicidio y feminicidio, fundamental para comprender la importancia del alcance de protección integral que se requiere.

Es necesario tener presente que la construcción de la masculinidad y la feminidad sienta sus bases en sociedades patriarcales que se han encargado de anular y subordinar a las mujeres y a todo lo que se considera femenino, al establecer al orden jerárquico y de superioridad como elementos constitutivos de la masculinidad. Los primeros rasgos de violencia empiezan a surgir en el entendido común de que «ser mujer» constituye una suerte de predestinación a la invalidación de su construcción personal y, consecuentemente, a su sometimiento.

El rechazo, la discriminación y el odio hacia las mujeres están enraizados en el pensamiento y en las actitudes de dominación de lo

masculino, y llegan a ser casi invisibles dada la costumbre de demostrar el ejercicio de poder a través de la violencia, lo que equivale a naturalizarla. Cabe señalar que no se trata de pensar en que los hombres (por el hecho de serlo) tienden a actuar de forma violenta, sino de reconocer que existe una sociedad que ha dividido el poder inequitativamente, lo que ha generado actos discriminatorios y de desigualdad contra grupos social e históricamente excluidos.

La violencia inicia en el núcleo mismo de la familia. Desde la más temprana infancia se sientan las primeras bases del machismo: a las niñas —a diferencia de los niños— se les enseña a desarrollarse con una mayor carga de «responsabilidad» por el hecho de haber nacido mujeres. Esto demarca la presencia de relaciones inequitativas de poder, bajo las cuales la mujer es vista como un objeto de los otros y va perdiendo toda posibilidad de decisión. Esta anulación produce violencia y puede conducir a extremos como la muerte.

Es así como se ha tendido a pensar que la mujer es propiedad del hombre y que, por lo tanto, este está autorizado a decidir sobre todos los aspectos de la vida de ella. Esta situación relega a la mujer a las funciones de reproducción y sumisión, vinculadas permanentemente al ámbito de lo privado y, consecuentemente, a labores del hogar, limitando el ejercicio de sus derechos.

LA CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CON ÉNFASIS EN EL ÁMBITO DEL NÚCLEO FAMILIAR

La violencia parte de «una situación desigual donde el poderoso utiliza su superioridad para el placer que le proporciona su víctima aniquilada y sometida».¹ En el caso de NNA y mujeres, este sometimiento provoca intimidación y silencio. Es así que:

La impronta del patriarcado hace que las familias se organicen de acuerdo con las jerarquías de poder, que son absolutamente desiguales y a partir de las cuales en muchas ocasiones se naturalizan las situaciones de violencia, dominación, la creencia de que los hijos son propiedad privada de los

1 Jorge Garaventa, «Los malos tratos y los abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes», en *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, comp. Eva Gilberti (Buenos Aires: Espacio Editorial, 2005), 106.

padres, lo cual implica que cada uno hace con esa propiedad privada lo que cree que puede y tiene ganas de hacer.²

Cuando se aborda la cuestión de la violencia en el ámbito del núcleo familiar, resulta indispensable tener en consideración el contexto histórico y el marco cultural en el que se produce. Los roles que la sociedad ha otorgado a hombres y a mujeres a lo largo de la historia se encuentran demarcados por una asimetría de poderes evidenciados en la discriminación, opresión, subordinación y dominación contra la mujer y contra todo aquello que se considera femenino. De este modo, se establece un arbitrario ejercicio de poder masculino que, en la gran mayoría de casos, desemboca en diversas manifestaciones de violencia.

Las asimetrías que se establecen en las distintas formas de relacionamiento humano generan esa abismal diferencia de oportunidades que, en último término, no afectan únicamente a las mujeres, sino también a NNA, puesto que «la naturalización de la dominación masculina obedece a una arbitraria división de las cosas y de las actividades (sexuales o no) de acuerdo con la oposición entre masculino y femenino».³ Esto plantea el cuestionamiento del origen de los parámetros socialmente establecidos para lo masculino y lo femenino, que se constituyen en un aspecto importante al momento de analizar el contexto histórico de la violencia.

A los roles estereotipados de género se les atribuye una carga importante, pues la cuestión ideológica y cultural que se adquiere durante el proceso de desarrollo de las personas es preponderante para el relacionamiento humano en general. Es preciso comprender que existen dos aspectos primordiales respecto de la construcción de la identidad femenina: la maternidad y la sexualidad. Ambos entran en juego al momento de establecer una definición de las características y el «deber ser» de la mujer y de su construcción de la feminidad.

Para lograr una mejor comprensión de este planteamiento, citamos a Pierre Bourdieu, quien analiza la violencia simbólica y su relación con la dominación masculina. El autor señala que «la preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las

2 Ibid., 107.

3 María Cristina Maldonado Gómez, «A propósito de *La dominación masculina* de Pierre Bourdieu», *Sociedad y Economía*, n.º 4 (2003): 69.

estructuras sociales y de las actividades productivas y reproductivas». ⁴ Se trata entonces de una forma sutil de imponer y violentar; se configura una «violencia suave y a menudo invisible» ⁵ que al construirse en la cotidianidad de la vida pasa desapercibida como una forma de violencia, y llega a establecerse como una manera natural de relacionamiento humano.

El mismo autor menciona que los orígenes del pensamiento y el accionar dicotómico de la sociedad se han encargado de otorgar al hombre el dominio y el poder para subordinar a la mujer. Esta situación ha conducido a una naturalización del orden social y al establecimiento de una jerarquización de las relaciones humanas, presuponiendo que la dominación masculina forma parte de la razón de «ser hombre» en una cultura marcada por el predominio patriarcal. En este mismo sentido, Alda Facio propone:

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. Pero ese no ha sido el caso, al menos en los últimos cinco o seis mil años. Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. Esta desigualdad podría haberse dado en contra del sexo masculino si el parámetro de lo humano hubiese sido a la inversa. Pero está empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se hace a favor de los varones. Es más, en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera o en algún grado inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción. ⁶

4 Pierre Bourdieu, *La dominación masculina* (Barcelona: Editorial Anagrama, 2000), 49.

5 *Ibíd.*, 51.

6 Alda Facio y Lorena Fries, eds., *Género y derecho* (Santiago de Chile: LOM Ediciones / La Morada, 1999), 21.

La propuesta de Facio invita a reflexionar acerca de la violencia simbólica que Bourdieu plantea al momento de analizar la dominación masculina, puesto que, según el autor, la propia violencia simbólica estructura las relaciones asimétricas de poder entre los géneros y se encarga de la producción y la reproducción de patrones estereotipados que se imponen como condiciones específicas para la vida de las personas. Así, «se trata [...] de una estructura de relaciones de dominación en la que están atrapados por las concepciones del dominador no solo los subordinados, sino también los mismos dominadores».⁷ Esto supone entonces un «juego de perversión»⁸ en el que no solo las mujeres, sino también los hombres asumen y asimilan de manera inconsciente el rol asignado socialmente.

A todo lo descrito se suma el hecho de que los mecanismos de control del poder⁹ se han convertido en herramientas de dominación, sometimiento e intimidación contra las mujeres. De esta manera, se impide que se visibilicen las distintas formas de vulneración de derechos humanos que se siguen produciendo y reproduciendo en contra de ellas, en una sociedad que pretende homologar diferencias.

En este punto del trabajo, se abordará el contexto en el que ocurre la violencia contra las mujeres y de qué modo los distintos marcos de protección han intentado regularizar y proteger sus derechos.

7 Maldonado, «A propósito de *La dominación masculina*»: 70.

8 El juego de perversión hace alusión a una dinámica particular que se puede llegar a establecer en las distintas formas de relacionamiento humano y que, en cierta medida, se vincula con la crueldad, entendida como ese potencial intrínseco que se construye en el cotidiano humano y que forma parte de la vida de las personas. Ana Berezin señala que la crueldad «es una de las características propias de la especie humana», que se maneja a través del temor para someter y, posteriormente, convertirse en «un minucioso proceso de deshumanización» que se activa de diversa forma y en diferente grado en las personas. Desde la lógica de la estructura patriarcal esto puede entenderse como una anulación y cosificación de las mujeres y de todo lo que se considera femenino. Ver Ana N. Berezin, *La oscuridad en los ojos. Ensayo psicoanalítico sobre la crueldad* (Buenos Aires: Homo Sapiens Ediciones, 1998), 18-26.

9 Cuando se habla de mecanismos de control del poder, se hace alusión a todo aquello que desde la sociedad y la cultura se ha impuesto para dominar y perpetuar la violencia, en especial de esas formas sutiles de violencia contra las mujeres que incluso llegan a ser invisibles. Por lo general, estos mecanismos se imponen desde la lógica normativa, institucional y/o simbólica, y ejercen una fuerte influencia en el desarrollo cotidiano de la vida de las mujeres.

MARCO CONCEPTUAL Y DE PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que «las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres».¹⁰ Este preámbulo se establece como un punto de partida para que los Estados incluyan acciones encaminadas al ejercicio de derechos en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres. Además, se menciona que «la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social».¹¹

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) desarrolla el término *discriminación* contra la mujer y lo define como: «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...], sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales».¹² Esta definición se articula con el planteamiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, que en 1994 estableció como parte de la ley el derecho de todas las mujeres a «una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado».¹³ Agregó que la violencia contra la mujer (física, psicológica y sexual) es aquella que se realiza dentro de la familia, de la comunidad o inclusive la que es tolerada por los Estados.

En su Recomendación General n.º 12 (octavo período de sesiones, 1989), la CEDAW sugiere a los Estados partes adoptar medidas

10 ONU (Organización de las Naciones Unidas) Asamblea General, «Preámbulo», en *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948.

11 *Ibíd.*, art. 25, num. 2.

12 ONU, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979, parte I, art. 1.

13 OEA (Organización de los Estados Americanos), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* «Convención de Belém do Pará», Belém do Pará: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994, cap. II, art. 3.

específicas para erradicar la violencia contra la mujer, además de ofrecer información referente a los servicios de apoyo existentes en cada país, datos estadísticos y de la legislación vigente en materia de violencia contra la mujer. En la Recomendación General n.º 19 (11º período de sesiones, 1992), esta Convención introdujo el concepto de «violencia contra la mujer» como una «forma de discriminación que impide gravemente que [la mujer] goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre».¹⁴

En la misma Recomendación General se menciona que «los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas».¹⁵ En muchos casos de violencia contra las mujeres, la ausencia de esta diligencia debida por parte del Estado puede desembocar en femicidios. En el caso particular de Ecuador, es importante señalar que hasta el momento en la legislación nacional únicamente se ha logrado tipificar el femicidio. Sin embargo, no se debe perder de vista que cuando se produce la muerte violenta de mujeres por acción o por omisión de un Estado, este crimen se denomina «feminicidio».

Los conceptos que los instrumentos internacionales plantean han servido de fundamento para crear legislación que incluya las diferentes formas de violencia existentes contra las mujeres. Esto no solo abarca el ámbito de la violencia que se produce en el núcleo familiar, sino también la violencia basada en género que posibilita establecer una perspectiva más amplia de esta problemática y considerar que la violencia contra las mujeres no solo se ejerce en el ámbito privado del hogar.

En Ecuador, el problema de la violencia contra las mujeres empezó a posicionarse como asunto de interés público a partir de los años 80, cuando el movimiento organizado de mujeres comenzó a hacer visible una realidad que se había ocultado por muchos años e involucró al Estado como parte responsable. Sin embargo, hasta la actualidad y a pesar de todos los esfuerzos que se han realizado, en algunos ámbitos, dicho

14 ONU CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), *Recomendación General n.º 19 sobre la violencia contra la mujer*, 29 de enero de 1992, antecedentes.

15 *Ibíd.*, observaciones generales.

problema sigue siendo tratado como algo «privado». Esto ha generado la imperante necesidad de buscar respuestas estatales de atención y protección para mujeres que han atravesado situaciones de violencia.

En este sentido, desde la legislación nacional e internacional se han incorporado medidas específicas que permiten dar cuenta de las distintas formas de violencia de las que las mujeres son objeto, así como las sanciones previstas para quienes agreden. Para comprender este planteamiento, es necesario tener presente las conquistas que el movimiento organizado de mujeres ha logrado a nivel nacional e internacional, así como los avances que dan cuenta de su constante preocupación por visibilizar la violencia como un problema de derechos humanos y de salud pública e incorporarlo en la legislación.

El Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador (2021-2025), en su eje social, plantea, entre otras cuestiones, la necesidad de trabajar para la erradicación de la pobreza, la inclusión y la igualdad en la diversidad para todas las personas. Este eje incluye a todos los grupos de atención prioritaria que la Constitución de la República de Ecuador (CRE) establece en su art. 35. Es así como la igualdad de oportunidades en relación con los derechos de la niñez, la adolescencia y las mujeres se revisten de la misma importancia para el Estado.

En Ecuador, el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia, Juventud y Mujeres (PNEVG) trabaja en la definición de las tres formas más recurrentes de violencia. Señala que la violencia física consiste en «todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas».¹⁶ La violencia psicológica «constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido».¹⁷ Finalmente, tomando como referencia lo que propone el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (2002), se establece que la violencia sexual consiste en «todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales

16 Ecuador Presidencia de la República, *Decreto Ejecutivo 620: Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*, Registro Oficial 174, 20 de septiembre de 2007, 9.

17 *Ibíd.*, 11.

no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona».¹⁸

En este punto, es pertinente precisar que en Ecuador la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPE-VCM) contempla, además de las citadas anteriormente, cuatro tipos de violencia: patrimonial y económica, simbólica, política y ginecobstétrica, así como los ámbitos en donde estas se producen. Los avances en materia legal respecto a la violencia contra las mujeres alcanzaron también un momento sustancial cuando se incorporó el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014.

Es preciso señalar que el problema de violencia contra las mujeres no es reciente; se trata de una lucha histórica mundial por intentar posicionar un lugar en la legislación que contribuya al ejercicio de una vida libre de violencia. Sin embargo, a pesar de los logros y esfuerzos emprendidos, estos patrones estereotipados de violencia aún persisten y se perpetúan; en la cotidianidad de las relaciones humanas, son pensados como naturales, por lo que para abordar la violencia contra las mujeres se requiere del enfoque de los derechos humanos.

MARCO CONCEPTUAL Y DE PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NNA

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño constituye el primer texto que incluye el reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia, así como la responsabilidad de las personas adultas para hacerlos cumplir. Este documento se redactó a raíz de las secuelas que dejó la Primera Guerra Mundial y, a pesar de que no era vinculante para los Estados, constituyó una aproximación que permitió evidenciar la necesidad de establecer acciones más concretas a favor de la niñez y adolescencia, en un mundo adultocéntrico y patriarcal.¹⁹

18 OMS (Organización Mundial de la Salud). *Resumen. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* (Washington D.C.: OMS, 2002), 10.

19 Es preciso comprender que la violencia no es un problema que se produce exclusivamente en contra de las mujeres adultas y biológicamente constituidas como tal, sino que se relaciona con la construcción de los estereotipos de la feminidad y la masculinidad. Todo aquello que se ve como débil queda anulado dentro de un sistema patriarcal que se encarga de someter e imposibilitar la toma de decisiones. Así pues, la construcción de la feminidad no responde solo al hecho de ser mujer,

«La declaración es el primer documento de carácter internacional que hace visibles a los niños ante la comunidad internacional como objetos de protección [...] establece los derechos básicos para su desarrollo como son la alimentación, la seguridad social y la educación».²⁰ Este primer documento constituyó el punto de partida para incluir a NNA como objetos de protección de los Estados. Es entonces cuando resulta necesario desarrollar el concepto de «protección integral».

Conforme con el planteamiento de Ligia Galvis, este concepto hace referencia a «la manera como el Estado debe abordar la atención de los niños y niñas que se encuentran en situación de abandono o de riesgo».²¹ Además, la autora señala que dentro de la protección integral existen dos etapas que se debe considerar. La primera se relaciona con el concepto de protección especial:

destinada a la niñez que se encontraba en situación irregular, es decir, que se hallaba en situación de abandono de sus padres, de su familia y de la sociedad [...] se caracteriza por el respeto total al espacio privado de la familia gobernado por la autoridad incondicional del padre como jefe único de la unidad doméstica y por la escasa presencia de la sociedad como agente responsable del bienestar de la infancia. El esquema se rompe con la liberación de la mujer y la consiguiente eliminación de la potestad marital y la creciente aparición de organizaciones sociales que asumen la protección de NNA.²²

La segunda etapa hace mayor énfasis en que la protección integral debe servir de guía para cumplir y hacer cumplir los derechos de NNA, así como en que las obligaciones estatal, de la sociedad y de la familia juegan un rol importante para lograr el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia. La normativa que se ha ido desarrollando

sino también, y principalmente, a los roles asignados a lo femenino. De acuerdo con esta lógica, NNA, al «no estar» en la posibilidad de tomar decisiones autónomas, quedan también anulados y consecuentemente expuestos a formas más sutiles y silentes de violencia, con elevados niveles de desprotección, abandono y negligencia en medio de la dependencia que inevitablemente se establece con las personas adultas responsables de su cuidado.

20 Ligia Galvis Ortiz, *Las niñas, los niños y los adolescentes: Titulares activos de derechos* (Bogotá: Ediciones Aurora, 2006), 107-8.

21 *Ibíd.*, 131.

22 *Ibíd.*, 132.

busca reconocer a NNA como titulares de sus derechos y a las personas adultas como sus garantes, lo que fundamentalmente implica la necesidad de realizar acciones de protección frente a situaciones de riesgo. Este último planteamiento se ha acogido en esta investigación para lograr una mejor comprensión de la protección integral de hijos/as de víctimas de femicidio.

Ahora bien, es importante precisar que algunas de las conquistas del movimiento de mujeres también han incorporado la cuestión de violencia contra NNA, quizás por el hecho de que socialmente se tiende a considerar que la mujer, cuando es madre, pasa a ser un mismo sujeto con su hija o hijo, entendiéndolos como seres indivisibles. En Ecuador, por ejemplo, todo lo considerado en materia de violencia contra las mujeres se vincula estrechamente con NNA, es decir que siguen estando bajo un mismo paraguas legal. Es importante resaltar que esta imposibilidad de pensarlos de manera diferenciada ha favorecido el reconocimiento y goce de derechos desde la infancia.

Como reconocimiento de la dignidad humana fundamental en la infancia, la Convención de los Derechos del Niño describe la necesidad de establecer parámetros de no discriminación basados en el principio denominado «interés superior del niño». En el art. 2.1 de esta Convención se señala que:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.²³

A esto se suma el compromiso que los Estados partes asumen al momento de «asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley».²⁴ Del mismo modo, el art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)

23 ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, parte I, art. 2, num. 1.

24 *Ibíd.*, parte I, art. 3, num. 2.

de Ecuador, expedido en 2003, desarrolla el concepto de «maltrato» y lo define como: «toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado».²⁵ Además, establece parámetros de igualdad y no discriminación, y señala que para dicho efecto «el Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación».²⁶

Como se citó anteriormente, en el PNEVG las definiciones de los diferentes tipos de violencia hacen referencia a un concepto macro que engloba la situación de mujeres, niños/as y adolescentes, sin que se observe una diferenciación por edad. Asimismo, se dispone de una serie de instrumentos nacionales e internacionales que abarcan en un mismo cuerpo legal las distintas formas de violencia que se ejercen, por un lado, contra las mujeres, y por otro, contra niñez y adolescencia. A pesar de esto, se observan diferencias entre la normativa que se ha desarrollado para ambos grupos, lo que conduce a una reflexión acerca de los diferentes momentos de este recorrido histórico.

El desarrollo del marco de protección y de atención integral para NNA y para mujeres ha presentado avances significativos, pero estos son insuficientes en la práctica. Si bien el contenido de los derechos se encuentra claramente definido en los cuerpos legales existentes, el momento de su aplicación varía, lo que produce cambios significativos.

La CRE de 2008, en el tít. II, cap. III, art 35: Los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, especifica que «recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado [...], las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil [...]. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad».²⁷ Es importante considerar esta última parte cada vez que se produce un femicidio, pues es entonces cuando hijos/as de las víctimas de este delito quedan expuestos a un sinnúmero de riesgos y afectaciones psicosociales que los colocan en situación de doble

25 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, libro primero, tít. III, cap. IV, art. 67.

26 *Ibíd.*, libro primero, tít. II, art. 6.

27 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, tít. II, cap. III, art. 35.

vulnerabilidad y ponen en peligro su integridad, en especial cuando la orfandad ocurre a temprana edad.

En concordancia con este punto, la CRE contempla especificaciones para la atención y protección de NNA. El art. 46 establece las medidas que el Estado adoptará, propendiendo a garantizar «protección y atención contra todo tipo de violencia, [...] atención prioritaria en caso de [...] todo tipo de emergencias [...] protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad».²⁸

Ahora bien, el Sistema de Naciones Unidas ha desarrollado un análisis conjunto de la Recomendación General n.º 31 del CEDAW y la Observación General n.º 18 del Comité de los Derechos del Niño, en razón de que ambas entidades «contienen obligaciones jurídicamente vinculantes que guardan una relación tanto general como específica con la eliminación de las prácticas nocivas».²⁹ En este mismo texto se menciona que:

Las Convenciones esbozan las obligaciones de los Estados partes de establecer un marco jurídico bien definido para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos. Un primer paso importante a tal efecto es la incorporación de los instrumentos en los marcos jurídicos nacionales. Ambos Comités resaltan que la legislación dirigida a eliminar las prácticas nocivas debe incluir medidas adecuadas de presupuestación, aplicación, supervisión y de carácter coercitivo. Además, la obligación de ofrecer protección requiere que los Estados partes establezcan estructuras jurídicas para asegurar que las prácticas nocivas se investiguen con prontitud, imparcialidad e independencia, que se haga cumplir la ley con eficacia y que se concedan reparaciones efectivas a quienes se han visto perjudicados por dichas prácticas.³⁰

Como se ha descrito con antelación, en Ecuador existe normativa amplia referente a la protección de mujeres, niños, niñas y adolescentes

28 Ibid., tít. II, cap. III, sección quinta, art. 46, num. 4, 6 y 8.

29 ONU CEDAW y Convención sobre los Derechos del Niño, *Recomendación General n.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General n.º 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*, 14 de noviembre de 2014, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18.

30 Ibid., párrs. 12 y 13.

en situación de riesgo por violencia. Sin embargo, a pesar de que se ha tipificado el delito de femicidio en el COIP, las respuestas de protección para hijos/as que experimentan la muerte violenta de su madre no cuentan con un análisis específico. Resulta insuficiente considerar un delito (como el femicidio) sin una respuesta de protección adecuada y acorde al nivel de riesgo al que NNA quedan expuestos.

MARCO DE PROTECCIÓN Y DISCUSIÓN TEÓRICA ENTRE FEMICIDIO/FEMINICIDIO

En Ecuador, los altos índices de muertes violentas de mujeres se incorporaron en la legislación recién en el año 2014 a partir de la tipificación del femicidio en el COIP. El delito se produce sobre la base de un abuso de poder contra la mujer y contra todo lo que se considere femenino. La motivación del femicidio se sostiene en las diferencias sexogenéricas y en la construcción social de los roles asignados a lo masculino y a lo femenino. El art. 141 del COIP pone de manifiesto que el femicidio se consuma cuando la relación de poder que se ejerce contra una mujer conduce a su muerte, esto es, a través del «dominio masculino patriarcal expresado en el sexismo y sus formas como el machismo, la misoginia y la homofobia».³¹ De este modo, tal dominio «autoriza» que sea otro quien decida sobre el cuerpo de las mujeres y, consecuentemente, sobre su vida.

La demostración de la relación de poder que fundamenta el cometimiento de un femicidio es compleja. Resulta necesario comprender que el androcentrismo ubica al hombre como eje central de toda acción, anulando aquello que proviene del lado de las mujeres y lo femenino. Esto se expresa a través del machismo, que tiende a sobrevalorizar lo masculino y a legitimar y justificar la violencia contra las mujeres. Para ampliar esta afirmación, es preciso citar a Marcela Lagarde, quien desarrolla los conceptos de machismo, misoginia y homofobia. La autora sostiene que:

La mentalidad androcéntrica permite considerar de manera valorativa y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores,

31 Dirección Nacional de Política Criminal, Fiscalía General del Estado, *Femicidio. Análisis penológico 2014-2015* (Quito: Fiscalía General del Estado, 2016), 32.

mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia. Así, el androcentrismo se expresa en el *machismo* como magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular, de la virilidad: abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual.³²

La misma autora señala que la misoginia «es un recurso consensual de poder que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aun antes de existir, solo por su condición genérica».³³ Esto supone una naturalizada inferioridad de las mujeres frente a los hombres, asumiendo que las diferentes formas de violencia contra ellas (física, psicológica, sexual y simbólica) son parte de la cotidianidad de las relaciones humanas. La homofobia se constituye en la expresión de «actitudes y acciones hostiles hacia las personas homosexuales [...] la violencia hacia la homosexualidad se considera legítima, incuestionable, justificada».³⁴

Volviendo al concepto de femicidio, hay que enfatizar en que no se encuentra textualmente en los instrumentos internacionales. Como excepción, la Convención de Belem do Pará contempla la muerte violenta de mujeres en el contexto de relaciones de sumisión y de control, que se fundamentan en la desigual distribución del poder socialmente asignado a mujeres y hombres.

Las primeras teóricas en acuñar el término *femicidio* (*femicide* en inglés) fueron Diana Russell y Jill Radford, quienes identificaron que ya se había empezado a hablar acerca del asesinato de mujeres por razones de género. Este antecedente impulsó la creación del tipo penal para diferenciarlo de otras formas de muertes violentas de mujeres. Luego, tomando como punto de partida la propuesta de Russell y Radford, en México, Marcela Lagarde propuso el término *feminicidio*, diferenciándolo conceptual y teóricamente del femicidio. Esta transformación conceptual permitió un enfoque más amplio y estructural del problema, dado que el feminicidio hace mención a los asesinatos de mujeres

32 Marcela Lagarde y de los Ríos, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías* (Ciudad de México: Gobierno del Distrito Federal / Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012), 22.

33 *Ibíd.*, 23.

34 *Ibíd.*

desde una lógica diferente, donde la sociedad y el Estado presentan una responsabilidad cada vez que un delito ocurre. Da cuenta de que no se ha prevenido algo que se conoce que sucede y que el acceso al sistema de justicia se convierte en un limitante. Lagarde explica:

En español, «femicidio» puede ser solo interpretado como el término femenino de *homicidio*; es decir, como un concepto que especifica el sexo de las víctimas. Mi intención fue aclarar, desde el término mismo, feminicidio, que no se trata solo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de estos crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura.³⁵

Se considera feminicidio cuando se producen sistemáticos asesinatos de mujeres permitidos y, en algunos casos, perpetrados por el Estado, observándose un alto nivel de impunidad frente a estos crímenes, ya sea por omisión o por participación. En cambio, en el femicidio no se cuestiona el deber o el rol estatal, sino que se enfatiza en que representa un delito que proviene de un particular. Este análisis deja entrever al feminicidio como un problema público que se sustenta en la participación directa del Estado, mientras que el femicidio se considera como algo que sucede en el ámbito privado. La distinción entre ambos términos expresaría la relación de poder y, consecuentemente, la «naturalización» de la muerte violenta de mujeres.

De allí que en el debate entre los ámbitos público y privado en el problema de violencia contra las mujeres se requiere profundizar la comprensión de los mecanismos estructurales que sostienen el pensamiento y el accionar de la sociedad. La «tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado»³⁶ influye de manera significativa al momento de brindar respuestas oportunas y eficientes cuando se presenta un femicidio. Al concebir la

35 Marcela Lagarde y de los Ríos, «Presentación a la edición en español», en *Feminicidio: Una perspectiva global*, eds. Diana E. H. Rusell y Roberta A. Harnes (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2001), 12.

36 OEA CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), *Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres* (Washington D.C.: OEA, 2006).

violencia contra las mujeres como un problema privado, no solo se invisibiliza la lucha histórica del movimiento feminista, sino que se confirma un imaginario público de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino. Esto además deja en evidencia que las mujeres se encuentran en una condición de vulnerabilidad y riesgo a su integridad que no es admitida legal ni socialmente, y que las expone a constantes y repetitivos episodios de violencia, en un contexto judicial de permanente impunidad.

LA MUERTE VIOLENTA DE MUJERES Y LOS IMPACTOS EN HIJOS/AS

Como se señaló anteriormente, el femicidio no configura un acto aislado, sino que representa el extremo de la violencia y clara evidencia del ejercicio de poder y de control existentes sobre el cuerpo, el pensamiento y la vida de las mujeres. Una vez consumado el delito, los impactos en hijos/as pueden ser variados y dependerán de algunos factores, tales como la negación total del hecho y la confusión e incompreensión de la situación. La inmediata e inminente orfandad no se refleja únicamente con la muerte de la madre, sino también con la pérdida simbólica y física (en algunos casos) del padre.

La edad que el niño/a o adolescente tiene cuando experimenta la muerte violenta de su madre resulta fundamental al momento de comprender las secuelas que el delito origina, puesto que va a depender del «grado de comunicación que tenemos con los niños/as en sus etapas tempranas del desarrollo»³⁷ y, a su vez, de lo que ellos puedan transmitir a las personas adultas. Esto último, en muchos de los casos, constituye un obstáculo para la restitución de sus derechos, en particular cuando el delito se produce en la primera infancia (tres a seis años), etapa en que la comunicación se establece a través de un lenguaje no verbal, lo que pone a prueba la titularidad de sus derechos:

Los niños y las niñas de la primera infancia están ausentes de la titularidad de los derechos porque no poseen los requisitos necesarios para formar parte de la estructura integral de su orden jurídico. Las teorías que explican y justifican la existencia del orden jurídico parten de la consideración de que los sujetos de derechos son las personas adultas. La capacidad para ser sujetos activos de los derechos coincide con la atribución de la

37 Galvis Ortiz, *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*, 17.

ciudadanía a los 18 años. Las personas que se encuentran por debajo de ese tope son sujetos de derechos, pero su titularidad es pasiva, necesitan la protección y la representación para ejercerlos y reivindicarlos, según la etapa del desarrollo en la que se encuentren.³⁸

Es indispensable comprender que, si bien los impactos del femicidio pueden ser «más visibles» en niños/as mayores y en adolescentes, no se puede desconocer que en bebés y en niños/as menores también se causan afectaciones, aunque probablemente de forma muy diversa. Bajo esta premisa, y teniendo en consideración que el femicidio produce afectaciones de impacto considerable en la vida de los familiares, NNA pasan a convertirse en víctimas directas del delito. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que en una amplia mayoría de casos, los hijos/as experimentan reiterados episodios de violencia que se suscitan en el núcleo familiar y que anteceden al cometimiento del delito. En este punto, se puede afirmar que el concepto de víctima no está aislado de las repercusiones que se producen en NNA, puesto que:

La noción de «víctima» bajo derecho internacional se refiere a *la parte lesionada* [...] aquella «cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto». En el área de la protección internacional de derechos humanos, la parte lesionada es el individuo cuyos derechos han sido violados, es decir, la parte cuyos derechos han sido conculcados generándosele un daño.³⁹

Esta aseveración corrobora el hecho de que el nivel de afectación que el delito de femicidio provoca en NNA está demarcado por el impacto y el daño que ya venían configurándose por la violencia presenciada o experimentada, y que luego se reproduce con la muerte de la madre. Por lo tanto, para este trabajo se considera que los impactos de la muerte violenta de la madre en NNA no pueden circunscribirse únicamente a la fase posterior una vez que se ha producido el delito. Estos impactos incluyen, necesariamente, todas aquellas condiciones de vulnerabilidad previa y posterior al femicidio, que están configuradas

38 Ibid.

39 Mónica Feria Tinta. «La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento», *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 43 (2006): 161.

en un contexto de violencia generalizada, y abarca también las dificultades en la satisfacción de necesidades básicas, acceso a la educación y salud y, en última instancia, el reconocimiento como sujeto de derechos. De esta manera, los impactos en los hijos/as revelan dinámicas de vulneración que alteran su desarrollo integral, que se ven reforzados una vez producida la muerte de la madre.

LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA HIJOS/AS

El paradigma de la protección integral para NNA se ha caracterizado por la representación de categorías que reflejan «una visión de la infancia y la adolescencia entendida como objeto de protección y control, que solo permitía abordar la realidad de los chicos desde una perspectiva adultocéntrica».⁴⁰ En la práctica, esta noción ha imposibilitado la toma de decisiones de NNA, a la vez que confiere a las personas adultas «un poder casi ilimitado sobre ellos. De igual manera que sucedió con las características que diferencian a mujeres de hombres, las que distinguen de los adultos a NNA son evaluadas como razón para desconocer a estos la vigencia del principio de igualdad».⁴¹

Esto ha generado la necesidad de establecer mecanismos de protección y atención integral para niñez y adolescencia amparados en instrumentos internacionales. La citada Convención de Derechos del Niño identifica la condición de «ser persona» desde el nacimiento y reconoce la dignidad de NNA como sujetos de derechos. No obstante, hay que tomar en cuenta que durante las etapas del desarrollo de la niñez y la adolescencia se presenta una inevitable dependencia hacia las figuras de protección. De este modo, el interés superior del niño representa una forma de establecer límites al poder de las personas adultas. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que «todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna [...] a las medidas de

40 Cristina Erbaro, «Abuso sexual y malos tratos: Respuestas institucionales en el marco de un circuito de protección integral de derechos», en *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, comp. Eva Gilberti (Buenos Aires: Espacio Editorial, 2005), 30.

41 Laura Salinas Beristáin, *Derecho, género e infancia. Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002), 29.

protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado». ⁴² La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala algo similar cuando indica que las medidas de protección que NNA requieren son también un derecho humano.

La protección integral para hijos/as de víctimas de femicidio plantea la pregunta sobre las formas de intervención del Estado, la sociedad civil y la familia para garantizar el ejercicio de derechos y la restitución de aquellos que vienen siendo vulnerados antes y luego de consumado el delito. Hay que tener en consideración que «es el Estado el último en intervenir directamente sobre NNA, pero es el primer obligado en garantizar políticas públicas que posibiliten a las familias cumplir con su rol en la crianza de sus hijos como sujetos de derechos». ⁴³

Si se reconoce que los impactos se han estado produciendo previamente al femicidio, cabe cuestionar la omisión de las obligaciones del Estado frente a la protección de NNA antes del delito. No obstante, aquí encontramos una limitación, puesto que se considera que las medidas de protección son pertinentes en una etapa posterior al femicidio. Esta premisa requiere incorporarse en el análisis jurídico y psicosocial para su protección integral.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NNA

Luego de la tipificación del delito de femicidio en Ecuador (2014), mediante Decreto Ejecutivo (2019), la Presidencia de la República incluyó la entrega del Bono para NNA en Situación de Orfandad por Femicidio. ⁴⁴ Por su parte, la Fiscalía General del Estado, conjuntamente con ONU Mujeres y la Iniciativa Spotlight, expidieron el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (2021), en el que se recoge el procedimiento legal para

42 ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 24.

43 Erbaro, *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, 23.

44 Las condiciones de entrega del bono cambiaron en el año 2022. La diferencia fundamental radica en que ya no se requiere sentencia ejecutoriada para que hijos/as de las víctimas de femicidio lo reciban; es decir que este beneficio se puede entregar desde el inicio de la investigación.

realizar las investigaciones correspondientes después de que se produzca el delito, buscando que se «garantice una investigación bajo los estándares de debida diligencia, procure una reparación integral y digna para las víctimas y sobrevivientes y, sobre todo, se evite la impunidad».⁴⁵ Esta herramienta práctica contempla acciones que se deben efectuar luego de ocurrido el delito, y establece también lineamientos base que incluyen la activación de la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN) para brindar las garantías correspondientes.

Se debe señalar que la CRE y el CONA contemplan los derechos de protección y los mecanismos de exigencia y garantía. La CRE establece los principios rectores de la protección de NNA⁴⁶ y el CONA, en el capítulo IV, Derechos de Protección, instaura el derecho a la integridad personal, específicamente en el derecho de hijos/as de personas privadas de libertad, al identificar que «deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores».⁴⁷ A pesar de que la legislación ecuatoriana contempla estos mecanismos generales de protección integral para NNA, y de que ya se cuenta con el citado protocolo de investigación, todavía no se dispone de una política pública que asegure los derechos de la niñez y adolescencia, así como su protección frente al femicidio.

La doctrina de protección integral se incorpora como modelo de los derechos de NNA y empieza a forjarse una exigibilidad de su cumplimiento desde el Estado, la sociedad y la familia. La Declaración de los Derechos del Niño «insta a los padres, a las organizaciones sociales, a los hombres y mujeres, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales a que tomen las medidas pertinentes»⁴⁸ para dar cumplimiento

45 Mayra Tirira Rubio, *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas* (Quito: Fiscalía General del Estado / ONU Mujeres / Iniciativa Spotlight Ecuador, 2021), 8.

46 Se recomienda revisar los arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República de Ecuador.

47 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, libro primero, tít. III, cap. IV, art. 56.

48 ONU, *Declaración de los Derechos del Niño*, 26 de diciembre de 1924.

a los derechos. Las necesidades especiales y específicas de protección para hijos/as de víctimas de femicidio deben contener un enfoque integral, que comprenda la protección a NNA antes del delito; así como la identificación de necesidades especiales y específicas de hijos/as de las víctimas, posterior al cometimiento del femicidio, que van desde la seguridad e integridad personal hasta el ejercicio de derechos de aplicación cotidiana.

Por un lado, las necesidades especiales contemplan cuestiones que giran alrededor del evento violento y la protección que se requiere. Por otro lado, las necesidades específicas de protección incluyen de manera personalizada aquello que particularmente se requiere para efectos de protección y atención a corto, mediano y largo plazos. En concordancia con esto, Marcela Lagarde menciona que:

Los derechos humanos de los niños y niñas deben ser asegurados con equidad por las personas de más edad y por las instituciones. La sociedad es responsable de crear condiciones para hacer realidad sus derechos humanos. Pero para que los derechos humanos sean sustento de personalidades infantiles es preciso educar a los niños y niñas en la conciencia de que tienen derechos, y contribuir al desarrollo de su identidad como seres investidos de derechos. Dicha investidura pasa por sustentarla en las relaciones y las prácticas sociales, y por apoyar que cada quien internalice esos derechos como parte de sí, como su identidad y su manera de estar en el mundo.⁴⁹

Consecuentemente, el reto para el Estado ecuatoriano es reformular la visión en la cual las necesidades de protección de NNA se definen exclusivamente desde una perspectiva institucional-adulta. Entre sus obligaciones está la activación del ejercicio y reconocimiento de la titularidad de sus derechos y, especialmente, cuando se han producido sucesivas vulneraciones que ponen en riesgo sus vidas. En el caso de hijos/as que han experimentado la muerte violenta de la madre (víctimas directas del delito), se exige que el Estado considere que el ejercicio de sus derechos no puede atenderse únicamente después del delito, ni que la protección se oriente hacia acciones aisladas y sin participación de NNA.

49 Lagarde, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*, 99.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS DEL ALCANCE DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL EN HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

En el presente capítulo se realiza un análisis del acercamiento en temas de protección integral de NNA, luego de ocurrida la muerte violenta de su madre. Para su desarrollo, se identifican de manera general las afectaciones físicas y psicológicas relacionadas con este delito, y que después se reproducen en la cotidianidad de la vida de los familiares, particularmente en hijos/as que han experimentado el femicidio de su madre. Con el objetivo de profundizar en las afectaciones psicosociales y físicas que deja este delito, se realizó una entrevista a cuatro personas adultas (abuela, abuelo y dos tías maternas), miembros de un grupo familiar de estrato socioeconómico bajo, quienes después del delito quedaron a cargo de tres niños y dos niñas. Es importante precisar que se priorizó el respeto al tiempo subjetivo que cada persona tiene para vivir su propio proceso de duelo.

Las afectaciones que el femicidio deja en NNA están estrechamente relacionadas con las fases del desarrollo antes y después de ocurrido el delito. Si bien pueden observarse diferentes afectaciones de acuerdo con la edad de hijos/as, hay un denominador común: NNA «separan de su memoria y esconden en un lugar oscuro de su alma los recuerdos de lo

que han vivido».⁵⁰ Es precisamente ahí cuando resulta necesario comprender que el impacto de la muerte violenta de la madre puede afectar en diferente forma y proporción a cada hijo/a.

Es importante tener presente que «el acto mismo de femicidio se constituye como una vulneración de los derechos de los niños, ya que se les despoja de su madre y padre; es decir, además de enfrentar la muerte de la madre en muchos casos deben enfrentar también la muerte simbólica o material del padre».⁵¹ Todo este proceso produce confusión e incomprensión del evento, generando inseguridad y temor por la vida, con una tendencia a repetir los episodios violentos, como una manera de «reparar» la muerte de la madre. Además, el pensamiento de NNA que experimentan la muerte violenta de su madre cambia drásticamente. Se originan mecanismos de inestabilidad emocional, así como un elevado nivel de frustración y de culpa, que se suman a períodos de depresión y trastornos que pueden empezar a hacerse evidentes con el transcurrir del tiempo.⁵²

En algunos casos, el femicida no ataca únicamente a la mujer, sino también a otras personas que se encuentran alrededor de su víctima. Los hijos/as, además de presenciar la muerte de su madre, pueden llegar a sufrir agresiones físicas en su contra (por parte del femicida), lo que los deja en una mayor situación de indefensión y riesgo vital.

CASO DE FEMICIDIO CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS/AS LUEGO DE OCURRIDO EL DELITO

El femicidio que se reporta⁵³ ocurrió en horas de la noche del 3 de enero de 2017, en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha,

50 Garaventa, «Los malos tratos y los abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes», 114.

51 Monserrat Uriarte, *Alejandra Ramírez: «Niñas, niños y adolescentes víctimas del femicidio de su madre»* (3° *Diálogo Desigualdad*), <https://observatoriodesigualdades.udp.cl/alejandra-ramirez-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-del-femicidio-de-su-madre-3o-dialogo-desigualdad/>.

52 Se sugiere revisar: Darynka Sánchez, «Secuelas del feminicidio, el dolor, depresión e incluso la violencia», *Opinión*, 6 de septiembre de 2015.

53 La información del caso que se reporta a continuación se obtuvo a partir del acompañamiento técnico integral realizado a un grupo familiar que experimentó el femicidio de una integrante de su familia.

en una familia de estrato socioeconómico bajo, con elevados índices de consumo de alcohol y prevalencia de «naturalizados» y reiterados episodios de violencia. La víctima,⁵⁴ Carmen, de veintisiete años de edad, madre de Luis, Jeny, Juan y Diana, quienes en ese entonces tenían diez, nueve, siete y cuatro años respectivamente, y David, de apenas tres meses de nacido, que al ser aún un bebé lactante se encontraba en brazos de su madre el momento que ocurrió el delito. El autor del crimen fue Luis Alfonso, de veintiocho años de edad, padre de los cinco menores mencionados y expareja de la víctima.

Los familiares de Carmen llamaron al 911 y ella (aún con vida) fue trasladada de inmediato a emergencias de un hospital de la ciudad de Quito, sitio en el que falleció a pocos minutos de su llegada. El análisis médico determinó que la muerte se produjo por «hemorragia aguda interna por laceración del pulmón por traumatismo torácico por penetración de instrumento punzocortante, manera de muerte médico legal violenta».⁵⁵ Por su parte, Luis Alfonso fue trasladado por la Policía Nacional a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía General del Estado, donde inicialmente permaneció bajo arresto, para luego ser llevado al Centro de Rehabilitación Social de la localidad.

Los adultos (familiares y vecinos) que estuvieron presentes en el momento en que ocurrió el femicidio, así como las autoridades competentes que conocieron del caso (Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado) y tuvieron el primer acercamiento con la situación de violencia, se centraron única y exclusivamente en las dos personas «importantes» para el proceso penal: Carmen (víctima del femicidio) y Luis Alfonso (hasta ese entonces, «presunto» autor del delito).

Mientras todo esto ocurría, las horas de la noche avanzaban. Luis, Jeny, Juan, Diana y David sentían angustia y desesperación por saber lo que pasaría con su madre y con su padre. Jeny, quien había presenciado todo el acto violento, no lograba conciliar el sueño y estaba muy

54 Por seguridad y respeto al principio de confidencialidad, se han protegido los nombres de los miembros del grupo familiar.

55 Ecuador Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, «Sentencia en contra de NN por el delito de femicidio», testimonio del médico legista en audiencia de juzgamiento.

asustada. Intentaba proteger a sus hermanos, quienes lloraban desconsoladamente y no lograban comprender la magnitud de la situación. Al día siguiente, los abuelos maternos de los cinco niños/as acudieron al domicilio de su difunta hija para comentar a sus nietos/as lo sucedido y, en el afán de protegerlos, los llevaron a su domicilio junto con sus pertenencias.

La noche cuando ocurrió el femicidio de su madre, los niños/as quedaron en absoluta indefensión, llenos de temor, inseguridad y, sobre todo, en un limbo jurídico que puso en riesgo su protección. Una semana después, la entonces DINAPEN, que actualmente se denomina UNIPEN (Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), se acercó al domicilio de la familia materna de los niños/as para solicitar constancia de documentación que respaldara la permanencia legal de ellos/as con los abuelos maternos. No se consideró el hecho de que estos, por una cuestión de protección y sobrevivencia de sus nietos/as, en medio de la emergencia suscitada luego del femicidio de su hija, decidieran llevar a los cinco niños/as con ellos. Esta situación obligó a los abuelos maternos a buscar asesoría con el objetivo de iniciar las acciones legales correspondientes para obtener la custodia y protección sobre sus nietos/as, con el fin de evitar riesgos a la integridad física y psicológica de los niños/as por parte de la familia del lado paterno.

Los cinco niños/as, además de haber experimentado la muerte violenta de su madre y la separación de su padre (debido a que fue privado de libertad), debieron enfrentar una serie de cambios. En primer lugar, pasaron a vivir con los abuelos maternos, quienes debieron reorganizar y readecuar su vivienda para la convivencia. Tuvieron que construir un dormitorio para sus nietos/as en su domicilio, en su anhelo de garantizar una adecuada convivencia y condiciones de vida dignas para el desarrollo de los niños/as, ya que el espacio físico con el que contaban no prestaba las condiciones para recibir a cinco personas más. Luego, por proximidad y cercanía al nuevo domicilio, los niños/as fueron cambiados de unidad educativa, donde además de tener que establecer vínculos con nuevos amigos, tuvieron que adaptarse a otro ritmo de estudio. Asimismo, en medio de la emergencia, los niños/as empezaron a buscar nuevas figuras de apego que sostuvieran su existencia. Los abuelos y tías maternas también se encontraban afectados, ya que debieron hacerse

cargo económica y emocionalmente de los cinco menores. Además, tuvieron que estar pendientes de exigir justicia, hecho que les resultaba nuevo y complicado, pues nunca antes se habían enfrentado a una situación similar.

Luego de casi un año de transcurrido el delito, en diciembre de 2017, se dicta sentencia condenatoria de 26 años de prisión para Luis Alfonso, y se establece también:

La multa de 1000 salarios básicos unificados del trabajador en general [...] y como reparación integral, [...] ofíciase al MIES y al MIDUVI, para que de acuerdo a sus competencias, inicien de manera inmediata los estudios socioeconómicos necesarios en relación con la situación de la familia del acusador particular, [...] quien se hizo cargo de los cinco hijos de la víctima, a fin de que se le otorgue la ayuda necesaria, atendiendo el interés superior de los menores que han quedado en la orfandad; como reparación económica y atendiendo la situación del sentenciado, se dispone el pago de USD 5000, que serán entregados al acusador particular, [...] quien tiene la custodia de los hijos de la víctima, por parte del sentenciado [...] ofíciase al Ministerio de Justicia, a fin de que brinde el apoyo psicológico a la familia de la víctima y especialmente a los menores hijos de la occisa.⁵⁶

Es importante mencionar que se abrieron dos procesos legales diferenciados: primero, el que la Fiscalía siguió de oficio por el femicidio de Carmen, y en el que también el padre de la víctima presentó acusación particular; segundo, por la custodia temporal y emergente de los niños/as. Si bien el primer juicio corresponde al ámbito de lo penal y el segundo al ámbito de lo civil, los niños/as, en especial Luis y Jeny, estuvieron obligados a narrar los hechos de violencia en ambos procesos legales.

ANÁLISIS DE LOS NUDOS CRÍTICOS PRESENTADOS EN EL CASO

Es necesario considerar que existen diferentes contextos en los que se producen las muertes violentas de mujeres. Algunas son antecedidas por un acto de abuso sexual, cometido por personas desconocidas para la víctima y fundamentado en la misoginia. En otros casos, se produce en el núcleo familiar; los perpetradores de esa violencia suelen ser parejas o exparejas de las víctimas, quienes a su vez son padres o padrastros de

56 Ibid.

los NNA. Esto último implica que, con anterioridad al delito, hijos/as se ven expuestos a situaciones de violencia que incluso pueden llegar a interpretarse como naturales a lo largo del desarrollo del ciclo de la vida. El análisis que se plantea en esta investigación se ha trabajado en relación con los efectos que esta última forma de violencia extrema contra las mujeres produce en una familia, en especial en NNA.

El caso descrito anteriormente permite profundizar en el análisis de los nudos críticos que se pueden presentar, en especial cuando de por medio hay hijos/as, como sucedió con el femicidio de Carmen. Para efectos de este trabajo, se ha considerado pertinente ahondar en tres momentos que dan cuenta de la complejidad del problema: antes, durante y después de ocurrido el delito. En línea con eso, y como parte del proceso penal, Jeny, de nueve años de edad, hija de Carmen y de Luis Alfonso y testigo de la muerte violenta de su madre, fue sometida a un peritaje psicológico del que se desprende que la niña:

Tenía muy buena relación interpersonal con su madre debido a que había visualizado violencia física y palabras soeces del padre hacia su madre; expresó que estas palabras o agresiones comenzaban por parte de su padre por la frecuente ingesta de alcohol, y que una vez le dijo «hija de puta», y luego decía «perdóname por lo que te dije», le agredía verbalmente y regresaba a darle de puñetes, por lo que no tenía buena vinculación afectiva al padre.⁵⁷

Esta información corrobora que el acto delictivo de dar muerte a una mujer, en un contexto de relación intrafamiliar y/o de pareja, va antecedido por episodios de violencia progresivos. Muchas de las veces las mujeres que se encuentran en este ciclo de violencia no advierten el riesgo de muerte debido a la naturalización de tal dinámica, y tienden a justificar las acciones de sus parejas o exparejas. A pesar de esto, como se indica en el peritaje psicológico, Jeny da cuenta de las fases del ciclo de violencia⁵⁸ en la relación de pareja entre sus padres y hace alusión al problema de consumo de alcohol. Esto evidencia que NNA, a pesar del

57 *Ibíd.* Testimonio psicóloga perita en juicio de femicidio.

58 Lenore Walker, psicóloga estadounidense, teorizó acerca del ciclo de la violencia y ubicó tres momentos que se repiten reiteradamente en todo relacionamiento humano atravesado por situaciones de violencia: acumulación de tensión, explosión y luna de miel. Conforme avanzan los episodios de violencia, el riesgo se incrementa; es entonces cuando se produce un inminente peligro de muerte.

temor y la confusión que les pueda generar el hecho de crecer en un ambiente de violencia en el núcleo familiar, introyectan como «natural» en su psiquis la violencia y el consumo de sustancias, convirtiéndose en un riesgo vital latente y con altas probabilidades de repetición de ese ciclo en el futuro.

Con el análisis del presente caso de estudio, se puede inferir que el hecho de que el padre le quite la vida a la madre y que sus hijos/as hayan presenciado este acto de violencia, resulta cruel y deshumanizante. Esto puede generarles un miedo infinito asociado al abandono y que, además, desarrollen vías de «escape» a través de comportamientos de riesgo. En este contexto, surgen algunas interrogantes: ¿quién sostiene y contiene a hijos/as?; en medio de la emergencia por salvar la vida de la madre, ¿quién escucha los temores y confusiones de niños/as?; ¿cómo se les explica lo sucedido? En el presente caso, se puede observar que no hubo contención o sostenimiento a las necesidades afectivas de los niños/as por parte de las personas adultas que estuvieron en el momento que se cometió el delito. Un aspecto clave en este caso es que desde la institucionalidad del Estado tampoco se advirtió una iniciativa de protección, en especial la noche en que ocurrió el femicidio. Este nudo crítico representa un vacío jurídico,⁵⁹ pero también emocional, ya que NNA difícilmente pueden llenar el lugar que deja la ausencia de sus progenitores. En Ecuador, al igual que en aquellos países donde la muerte violenta de mujeres está tipificada en el Código Penal, las políticas públicas y los mecanismos de protección y atención urgentes para hijos/as son prácticamente inexistentes. Este caso representa un claro ejemplo de eso.

Las acciones descritas conducen a la interpretación de que los mecanismos de protección integral para NNA están definidos desde la

59 En el capítulo primero se mencionó que en el año 2021 se expidió un protocolo de investigación para casos de femicidio en Ecuador. Esta herramienta constituye un gran avance en materia penal, no solo para judicializar las muertes violentas de mujeres, sino también para visibilizar la importancia y el rol de las instituciones del Estado ante estos delitos. Sin embargo, es pertinente mencionar que el énfasis en la protección integral de la niñez y adolescencia continúa mirándose desde el aspecto legal con procedimientos que no consideran los afectos de los hijos/as que han experimentado la muerte violenta de su madre y que la gran mayoría de veces están pensados desde la mirada adultocéntrica.

lógica de la violencia directamente infligida hacia ellos, lo que supone una mayor complicación al momento de solicitar atención y protección emergentes, como si tal delito resultase una cuestión ajena a las afectaciones que el femicidio produce en hijos/as. Además, la emergente necesidad de protección integral resulta invisible ante los ojos de la justicia. A esto se suma el hecho de que cuando se aborda un femicidio, por lo general la atención se dirige únicamente hacia la víctima, el victimario y los familiares de ambos, que pasan a formar parte del proceso penal. Empero, para NNA, la pérdida de la madre y la ausencia del padre provoca una absoluta desprotección, pues las figuras de apoyo no están más; además, la negligente respuesta estatal los revictimiza y expone a nuevos riesgos, en particular cuando no se adoptan acciones concretas desde el momento en que ocurre el delito.

En el caso que se está analizando, los abuelos maternos debieron asesorarse legalmente para obtener la custodia de sus nietos/as, sin que eso quede establecido como una acción inicial e impulsada desde el Estado. Esta situación da cuenta de la poca o nula claridad en los procedimientos, puesto que, a pesar de que se encuentran consagrados en la CRE como un derecho,⁶⁰ en la práctica se reproducen a través de la violencia simbólica e institucional que invisibiliza los impactos del delito en NNA. Así, quienes tienen a cargo resolver los juicios de femicidio deben considerar que se requiere establecer como prioridad la seguridad física, psicológica, mental y sexual de NNA. Para ello, ante un femicidio, resulta indispensable notificar de forma inmediata la presencia de hijos/as, y así establecer el nexo de protección y custodia a la autoridad correspondiente; de lo contrario, ambas acciones se tratarán de manera aislada.

Hasta el momento se han expuesto los nudos críticos en los procedimientos de protección y atención a NNA antes y durante el momento del femicidio, pero lo que se suscita después resulta decisivo

60 «El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad». Ecuador, *Constitución de la República de Ecuador*, art. 341.

para su desarrollo integral. En el presente caso, los drásticos y rápidos cambios que los hijos/as de Carmen debieron realizar impusieron dos condiciones:

- a) Luego de ocurrido el femicidio, las personas adultas de la familia debieron concentrar su atención en el proceso penal, en el afán de alcanzar justicia.
- b) Mientras esto sucedía, los niños/as quedaron relegados, sin posibilidad de recibir una contención familiar y atención psicosocial especializada para procesar la magnitud del hecho violento.

Los impactos de la vulneración se vuelven así algo muy personal para cada niña y niño. En consideración de que «el padre y la madre son los que constituyen las capacidades yoicas de las personas»,⁶¹ y que la ausencia de uno de ellos o de ambos supone una afectación grave para la forma en que niños/as establecen vínculos relacionales con el mundo, esto provoca que el proyecto de vida en su conjunto se interrumpa.

En el caso particular de esta familia, desde un primer momento y hasta la actualidad, las necesidades de los niños/as fueron cubiertas en su totalidad por los abuelos maternos, quienes con sus propios recursos económicos y emocionales buscaron alternativas para facilitar la adaptación de sus nietos y nietas a esta nueva forma de vida. La familia del lado paterno no aportó para el desarrollo integral de los niños/as; fue solo a través de la sentencia alcanzada⁶² que se exhortó al Estado al ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos del grupo familiar.

Para profundizar en el análisis de los nudos críticos que dificultan el acceso a los derechos humanos de los hijos/as de víctimas de femicidio, se ha tomado como punto de referencia los derechos que se vieron afectados luego de que ocurrió el delito y que están relacionados con la

61 Testimonio psicóloga niñas y niños en juicio de femicidio.

62 Si bien la sentencia es la resolución judicial que insta al cumplimiento de los derechos de las personas y a la reparación por las afectaciones causadas, en procesos penales por el delito de femicidio se debe tener en consideración que la existencia de NNA en riesgo luego de la muerte violenta de su madre supone un tratamiento diferenciado. La protección integral debe estar pensada desde el momento mismo de la emergencia, así como el seguimiento social, en especial cuando las familias que quedan a cargo de niños/as presentan condiciones de pobreza o pobreza extrema.

supervivencia, desarrollo, participación y protección de los niños/as del caso que se está analizando en la presente investigación.

a) Derechos de supervivencia: Como se ha mencionado, la vulneración de derechos de los niños/as venía dándose desde antes de que se produjera el delito como tal. Los antecedentes de violencia suscitada en el núcleo familiar y de consumo de alcohol probablemente se convirtieron en el detonante de esta situación. En específico, respecto de los derechos de supervivencia, tanto la salud, la vida digna y la convivencia familiar cambiaron para los niños/as, pero también para los abuelos y tías maternas, quienes debieron desarrollar mecanismos internos para reorganizar la vida y procurar un sostenimiento familiar que aportara en el proceso de duelo.

En este punto, el CONA establece como una parte del derecho a la salud «el vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permita un adecuado desarrollo emocional».⁶³ Si bien en el caso que se analiza las condiciones económicas del grupo familiar eran limitadas, el afecto, la cercanía y las acciones de protección hacia los hijos/as de Carmen por parte de los abuelos maternos favorecieron las condiciones para que el desarrollo emocional de los niños/as no se viera afectado en su totalidad y fueran ellos quienes asumieran su cuidado.

Hay que reconocer que una de las graves e inmediatas consecuencias del femicidio es lo inesperado del hecho. En el caso que se estudia, los abuelos maternos resolvieron hacerse cargo de sus nietos y nietas pensando fundamentalmente en su protección y seguridad. Esto sugiere que cuando se produjo el delito, las condiciones de vida que podían ofrecer a los niños/as se reducían a las posibilidades con las que contaban en ese momento. Es importante considerar esto último y comprenderlo desde la integralidad de la situación, puesto que no todos los familiares de NNA que quedan en orfandad luego de la muerte violenta de su madre cuentan con las condiciones económicas y emocionales para sostenerlos. No obstante, por un lado, es necesario que NNA dispongan de las condiciones mínimas para que ejerzan sus derechos y, por otro lado, resulta fundamental que el Estado contribuya a la garantía del acceso a tales derechos.

63 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*, libro primero, tit. III, cap. II, art. 27.

b) Derechos relacionados con el desarrollo: La recreación y el descanso, así como la educación, conforman derechos fundamentales para impulsar el desarrollo integral en NNA, a lo que se suma la necesidad de afecto, cariño y cuidados que requieren desde la primera infancia. Sin embargo, cuando un femicidio ocurre, los derechos relacionados con el desarrollo se ven afectados a corto, mediano y largo plazos. Muchas de las veces, por temas de seguridad o por proximidad al nuevo sitio de vivienda, es necesario que NNA sean cambiados de escuela, lo que también supone un nuevo comienzo en este ámbito.

Los hijos/as de Carmen no dejaron de estudiar después de experimentar la muerte violenta de su madre. Al respecto, algunos organismos estatales que conocieron el caso insistieron en la importancia de continuar con el derecho a la educación, sin que los niños/as tuvieran la posibilidad de hacer un proceso de duelo. Asimismo, cuando se iniciaron las acciones para el cambio de escuela, los niños/as tampoco fueron informados ni consultados. A pesar de que esto último se considere una acción necesaria para su protección y desarrollo, resulta imprescindible conocer su opinión y que reciban información sobre los procedimientos y las razones que fundamentan estas decisiones.

c) Derechos de participación: NNA tienen poca participación en decisiones familiares que les afecten, dado que las personas adultas responsables de su cuidado son quienes emprenden las acciones que consideran más favorables para su desarrollo. Esto limita sus posibilidades de participación, en particular en lo que concierne al derecho a ser consultados. En casos de femicidio, por lo general, los hijos/as de las víctimas son anulados en la toma de decisiones de la mayoría de acciones que se propongan en su nueva forma de vida. Resulta necesario entonces promover la participación de la niñez y adolescencia en temas que les conciernen, más aún cuando atraviesan procesos de duelo.

d) Derechos de protección: Lo anteriormente descrito está en estrecha relación con uno de los derechos más importantes a tener en consideración: la protección integral. La integridad personal y la garantía del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia se establecen como una prioridad cuando una situación violenta pone en riesgo la vida. Pero ¿a partir de qué momento posterior al femicidio resulta necesario contemplar la protección integral? Como se señaló con anterioridad, la muerte violenta de la madre por lo general viene precedida

de la exposición a la violencia de los hijos/as, lo que representa una interrupción en el desarrollo íntegro y una afectación al proyecto de vida en su conjunto.

Luego, estas vulneraciones se agudizan al momento de la muerte de la madre: esto obliga a reconocer que las afectaciones son anteriores y posteriores al femicidio y que, por tanto, requieren acciones inmediatas hacia su protección.

En el caso que se analiza, la protección integral para los cinco niños/as fue prácticamente dejada de lado por parte de las instancias estatales que conocieron del delito. La familia materna tuvo que buscar asesoría para emprender acciones que posibilitaran la permanencia legal de los nietos y nietas con los abuelos maternos y que brindaran mínimas garantías de seguridad y estabilidad al grupo familiar. Esta situación representa un claro ejemplo de la división que se tiene preestablecida a nivel jurídico: no se produce un intercambio de información ni coordinación de acciones entre quienes abordan el proceso penal y quienes se orientan a la protección de NNA. De la misma manera, cuando el padre es privado de libertad, se da por hecho que los hijos/as no deben establecer contacto alguno con la persona que le quitó la vida a su madre, pues esto supondría un riesgo inminente a su seguridad y protección.

En este punto cabe preguntarse: ¿resulta pertinente que se regule el contacto con el padre como medida de protección a hijos/as? A primera vista se pensaría que cuando los hijos e hijas pierden contacto con el padre, lo podrán «olvidar y perdonar». Pero si estos afectos y su ambivalencia no son tratados ni contenidos, resulta difícil que lo lleguen a hacer y, por el contrario, ocurra algo más grave. De allí que es importante establecer parámetros específicos y especializados de acompañamiento para determinar la pertinencia de un tipo de contacto entre el padre y sus hijas/os, siempre y cuando estos últimos así lo decidan y se vele por la seguridad e integridad personal (física y psicológica) de NNA.

DUELO EN NNA LUEGO DE LA MUERTE VIOLENTA DE SU MADRE

La muerte es un concepto «abstracto y complejo y la forma de abordarlo va a depender de muchos factores: edad, educación, aspectos

emocionales, creencias religiosas, etc.». ⁶⁴ Una vez ocurrido este suceso «natural» ⁶⁵ de la vida se produce el duelo, entendido como un proceso de adaptación emocional que todo ser humano realiza frente a la experimentación de una pérdida, que requiere ser elaborado para obtener una significación al sufrimiento o dolor que el hecho genera.

De acuerdo con el planteamiento del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), ⁶⁶ el duelo puede ser congelado o interminable. El primero se produce a partir de una vivencia traumática: aquello que no puede ser apalabrado o explicado por la mente humana, emerge como una situación emocionalmente insostenible que se repite de manera permanente. En cambio, el duelo interminable hace referencia a la idealización del sujeto que se perdió, haciendo que esa persona sea irremplazable y sobrepasando las posibilidades de elaboración de dicho duelo. Siguiendo esta línea conceptual, es necesario puntualizar que el proceso que se vive luego de ocurrido un femicidio puede estar signado por ambos tipos de duelo. Dicho acto violento se constituye en un evento traumático que rebasa toda posibilidad de elaboración psíquica, en especial para una niña, niño o adolescente que haya experimentado la muerte violenta de su madre. Esta situación genera diferentes formas de significación y asimilación de la pérdida, con rasgos característicos de una «esperada sintomatología» que aflora con el pasar del tiempo y que se expresa de manera distinta en cada persona.

En niños/as, por ejemplo, «predominan las manifestaciones de tipo fisiológico al ser mayor la dificultad para expresar las emociones y los

64 Amalio Ordóñez Gallego y María Antonia Lacasta Reverte, «El duelo en los niños (la pérdida del padre/madre)». En *Duelo en oncología*, eds. Carlos Camps Herrero y Pedro Sánchez Hernández (Madrid: Sociedad Española de Oncología Médica, 2020), 122.

65 La muerte puede ser entendida como un proceso natural de la vida cuando se produce por vejez; sin embargo, si esta tiene un carácter violento o inesperado deja de ser natural. En el caso del femicidio, se debe tener presente que este delito se fundamenta en un ejercicio de poder patriarcal que ubica a las mujeres en una condición de subordinación frente a los hombres y que, por tanto, se convierte en una inexplicable y violenta pérdida. Sobre esto se desarrolló mayor información teórica y normativa en el capítulo primero.

66 Ver IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Aportes psicosociales* (San José de Costa Rica: IIDH, 2007).

sentimientos, y en los adolescentes es más frecuente el malestar psicológico». ⁶⁷ La muerte de la madre y/o del padre afecta la estructuración interna de la psiquis de niños/as y desvanece el soporte identificatorio que se genera con las figuras protectoras de la infancia. Es fundamental considerar que «la forma en que se elabore [el duelo] determinará las posibilidades de adecuación a las nuevas condiciones de vida». ⁶⁸ La sensación de abandono es latente y puede incrementarse cuando NNA no reciben una explicación clara de lo sucedido. La elaboración del duelo y el adecuado acercamiento de la «esperada sintomatología» son fundamentales para el proceso de reconstrucción de la vida de los hijos/as de víctimas de femicidio. Es preciso realizar intervenciones psicosociales ajustadas a la realidad y al contexto local que tomen en consideración la particularidad de la situación familiar posterior al femicidio, así como potenciar los recursos internos que surgen a partir del hecho violento.

Ante el duelo de una mujer por femicidio, se debe pensar en «propiciar condiciones que permitan procesarlos; esto implica abrir instancias para la reparación, la reinserción social», ⁶⁹ en especial cuando hay NNA que quedan en una situación legal y emocional de indefensión y abandono que los expone a una serie de riesgos que se constituyen en vacíos de protección y atención, que a su vez degeneran en una nueva forma de violencia.

En el siguiente apartado se abordarán las afectaciones psicosociales que se pueden presentar en NNA después del femicidio de su madre. Esto no quiere decir que estas ocurran solo después del delito, sino que, por el contrario, se deben identificar condiciones previas que lo explican y que ayudan a comprender las señales que se van manifestando en los hijos/as posteriormente. De esta manera, las afectaciones psicosociales son entendidas antes y después del delito, pero se detallarán solo estas últimas, en el entendido de que tales señales deberán ser contenidas y abordadas por los sistemas de atención y protección a la niñez y adolescencia.

67 Ordóñez Gallego y Lacasta Reverte, «El duelo en los niños», 125.

68 IIDH, *Atención integral a víctimas*, 252.

69 *Ibíd.*, 261.

AFECTACIONES PSICOSOCIALES EN HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO

Cuando un femicidio ocurre, una serie de acontecimientos se suscitan alrededor del hecho y de las secuelas que este acarreará. La familia de la víctima entra en un proceso de duelo que puede durar meses o inclusive años. Las repercusiones de este delito varían de acuerdo con el evento en sí mismo y con una serie de factores que entran en juego en lo posterior. Por lo general, el dolor de la pérdida y la culpa circulan en el pensamiento y accionar de los familiares, generando una incompreensión del acto deshumanizante y cruel de matar a una mujer, en especial cuando el femicida es alguien cercano a la víctima.

Ahora bien, en medio de todo el acontecimiento doloroso de la muerte violenta de la madre, surge la interrogante: ¿qué sucede con sus hijos/as? Es preciso considerar que NNA que han experimentado la muerte violenta de su madre, muy probablemente fueron testigos de los reiterados episodios de violencia anterior al delito. La sensación de confusión y abandono forman parte de esa inexplicable pérdida. En este sentido, resulta imprescindible comprender que los «duelos en la infancia enfatizan el valor del posicionamiento de los adultos que rodean al niño como condición necesaria para que el duelo pueda producirse [...] Es central considerar los modos de estructuración psíquica de ese niño particular».⁷⁰ De allí que se requiere acompañar de manera respetuosa los procesos internos que cada NNA vive luego de este acontecimiento traumático, que deja graves secuelas físicas y psicológicas en su salud mental, y que pueden variar en tiempo e intensidad de acuerdo con diversos factores.

Se ha evidenciado que algunas afectaciones pueden ser «comunes» a todos los grupos etarios. Sin embargo, es importante considerar que la edad en la que quedan NNA que han experimentado la muerte violenta de su madre influye significativamente en su vida inmediata y a futuro. Bajo esta premisa, la tabla 1 detalla las afectaciones y la comprensión del proceso de duelo que se experimentan a partir de la pérdida o muerte de una persona cercana.

70 Susana Toporosi, «Duelos en niños afectados por catástrofe social en la Argentina. La pequeña Ana», en *13 variaciones sobre clínica psicoanalítica*, coord. Ana Berezin (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2003), 197.

Tabla 1. Características de las afectaciones (por rango de edad) en los hijos/as de mujeres víctimas de femicidio

Rango de edad al momento de ocurrido el delito	Expresión de la afectación	Consideraciones importantes
Entre 0 y 3 años	Una de las mayores afectaciones que se producen cuando aún son bebés ocurre en los cambios de la rutina diaria. La figura materna es reemplazada de manera drástica y violenta. Los bebés perciben la ausencia de la madre como abandono y separación.	En este rango de edad no pueden apalabrar lo sucedido y las afectaciones se expresan mayoritariamente en el estado de ánimo y comportamiento.
	El niño/a puede presentar constantes y repentinos cambios en el comportamiento (rabia, ira, irritabilidad, inquietud, llanto, apatía, enojo), así como ciertos retrocesos: ausencia o incremento de apetito, suspensión del proceso de caminar, etc.	A pesar de que a esta edad no logran comprender lo que significa la muerte, la ansiedad por la separación (temor por su seguridad y bienestar) se presenta afianzada en una fuerte dependencia emocional hacia su nueva figura cuidadora.
Entre 4 y 7 años	La negación ante la muerte es una de las principales expresiones.	Los niños/as de esta edad perciben a la muerte como algo irreal, reversible y temporal. Tienden a pensar que la muerte es equivalente a dormir eterna y profundamente.
	La angustia por la separación con la madre persiste en este rango de edad. Sin embargo, a esto se suman terrores nocturnos, pesadillas, temor de morir, rebeldía, confusión y ambivalencia. Los niños/as pueden reaccionar de manera agresiva para lograr la atención de otras personas.	
Entre 8 y 11 años	La sensación de abandono y orfandad se manifiesta con más intensidad en esta edad, y con ello, el temor de que su nueva figura de cuidado muera también.	Tendencia a asumir un rol adulto, de cuidado y protección hacia sus hermanos menores.
	La tristeza y la falta de ánimo se reflejan a través de una crisis de identidad, que puede, a su vez, estar atravesada por la culpa frente a la muerte de su madre.	Se produce una idealización de la madre luego de asumir su muerte como algo real.
	El miedo y la sensación de vulnerabilidad son reales puesto que existe una mayor comprensión de lo que son la vida y la muerte.	

Rango de edad al momento de ocurrido el delito	Expresión de la afectación	Consideraciones importantes
Entre 12 y 15 años	La crisis de identidad también forma parte del proceso de duelo en este rango de edad; junto con esto se puede producir melancolía, depresión, insomnio, ansiedad e ideación de venganza contra quien propició la muerte de su madre.	A partir de los 12 años se puede acrecentar el duelo debido a los cambios propios de este período de desarrollo.
	En algunas ocasiones, las y los adolescentes «aplayan» el dolor y tienden a hacer frecuentes ciertas conductas de riesgo que tienen que ver con deportes extremos, consumo de drogas, etc.	El concepto de muerte es comprendido en su dimensión y reconocen que ellos/as también van a morir en algún momento.
	El duelo por la madre es percibido con impotencia, rabia y confusión.	
De 16 años en adelante	Inconformidad con la vida, ideación suicida y/o de venganza, depresión, insomnio, reforzamiento de conductas de riesgo y de consumo.	La idea de justicia, apegada a la verdad de los hechos y su consecuente reparación, cobra sentido en esta etapa del desarrollo y puede ser un motor que impulse la continuidad del proceso legal.
	Tendencia al aislamiento social y familiar. Esto aleja el dolor difícil de soportar por la muerte de su madre.	

Fuente: Elaboración propia, 2017

Se puede pensar que NNA expresarán la pérdida por la muerte de personas cercanas a través de conductas como llanto, tristeza o incluso depresión. No obstante, la manifestación de los sentimientos ante la muerte violenta de la madre atraviesa también otros comportamientos relacionados con la forma de expresar sus afectos, tales como:

- 1. Dificultades en el rendimiento escolar:** Por lo general este disminuye, se presenta una falta de concentración. NNA se desconectan de la clase para tratar de encontrar una explicación a la muerte de su madre. Esto puede ser más evidente cuando los hijos/as estuvieron presentes al momento que ocurrió el evento violento.
- 2. Ideación suicida:** Si bien esto puede volverse más concreto a partir de los ocho años de edad y, por lo tanto, ser enunciado verbalmente por NNA o a través de actos que realizan para poner en riesgo su vida, también se observan casos de niños/as de menor rango de

edad que tienden a presentar ciertos comportamientos que pueden ser indicadores del deseo de muerte, o a través del discurso diario, cuando, por ejemplo, señalan que «quieren estar en el cielo con su madre».

3. **Tendencia al aislamiento:** Esto puede verse expresado en conductas como ausencia de juego y de las actividades que anteriormente les producían placer, ensimismamiento, menor capacidad de expresión verbal y orientación para establecer relaciones sociales.
4. **Falta de control de esfínteres:** Se presenta dificultad en el control de esfínteres (enuresis, encopresis), conducta que se ha observado en niños/as que perciben temor e incertidumbre.
5. **Conductas regresivas:** Se refiere a manifestaciones de conductas de regresión a una etapa anterior a su edad.
6. **Búsqueda del vínculo materno:** Los niños/as pueden generar vínculos afectivos con alguien que se parezca a su madre (abuela, tía) o una figura femenina fuera de su familia (vecinas, profesoras), pero sobre todo buscan a alguien que supla la figura materna.
7. **Imágenes recurrentes sobre la muerte de la madre:** Cuando han sido testigos presenciales de la muerte de la madre, por lo general, las imágenes del hecho violento quedan grabadas en su psique infantil.
8. **Presencia casi permanente de diferentes tipos de enfermedades:** NNA pueden presentar cuadros sintomatológicos que no necesariamente tienen un origen físico, que se pueden traducir como el reflejo de la afectación que se produce por la muerte de la madre. Por lo general, en niños/as que aún no se comunican a través de lenguaje verbal, este síntoma puede ser más frecuente.
9. **Incomprensión del evento violento:** Este es un tema central que requiere ser trabajado por equipos de acompañamiento profesional para atender a NNA.
10. **Comportamientos violentos hacia sus pares:** La dinámica de violencia a la que NNA han estado expuestos puede expresarse como conducta esperada con manifestaciones de violencia hacia compañeros/as o hermanos/as pequeños/as.

A todas estas afectaciones se suma la «desatención» familiar durante el proceso penal, en razón de que las personas adultas que quedan al cuidado de NNA también deben estar pendientes del seguimiento de

dicho proceso, aspecto que demanda tiempo, recursos emocionales y económicos extras. El acompañamiento al duelo por la muerte violenta de la madre pasa a un segundo plano ante la necesidad de alcanzar la justicia, con la pretensión de que más adelante, y de manera simbólica, la sentencia aportará a la comprensión de este hecho traumático en la vida de hijos/as.

Para comprender de mejor manera las afectaciones posteriores relacionadas con el delito de femicidio, es preciso retomar el caso de análisis de la presente investigación. Como se ha mencionado anteriormente, la familia de Carmen provenía de un estrato socioeconómico bajo, donde, además, el consumo de alcohol y la violencia en el núcleo familiar se establecían como parte «natural» en la convivencia. Después de ocurrido el femicidio, los problemas familiares se incrementaron, las dificultades económicas se hicieron más evidentes con la llegada de los cinco nietos/as y toda la dinámica familiar cambió. Esta situación generó tensión entre los adultos del núcleo familiar, lo que también supuso la existencia de problemas en la convivencia. Los abuelos y tías maternas sentían culpa por no haber podido evitar la muerte violenta de Carmen: presentaban llanto fácil, miedo, tristeza y se les dificultaba expresarse en relación con el hecho de violencia.

Por su parte, los hijos/as de Carmen, en diferentes momentos y con distinta intensidad, después de la muerte violenta de su madre presentaron lo siguiente: llanto fácil, enojo, agresividad, dificultad para conciliar el sueño, pesadillas recurrentes, falta de concentración y atención en clases y bajo rendimiento académico. Para profundizar en este aspecto se ha extraído la información más relevante del seguimiento integral realizado con el grupo familiar. Es importante recordar que las edades de los niños/as influyen en la forma de expresar la afectación: Luis (diez años) y Jeny (nueve años) pudieron apalabrar lo sucedido, en tanto que Juan (siete años) y Diana (cuatro años) se expresaron mayoritariamente a través del juego. Con David (tres meses) el análisis fue más complejo por la ausencia de lenguaje verbal; la forma de expresión se dio a través de la interpretación que las tías y abuelos maternos daban a su llanto permanente aun después de que sus necesidades básicas estuvieran satisfechas.

Luego de ocurrido el femicidio de su madre, Luis, hijo mayor de Carmen, asumió el rol de cuidador de sus hermanos, con quienes

también se mostraba agresivo cuando no respondían como él deseaba, y utilizaba palabras y acciones amenazantes similares a las que el padre usaba con la madre. Una de las afectaciones más graves en Luis era la dificultad en el control de esfínteres, específicamente, encopresis. A esto, se sumaba la falta de control de la ira y los recuerdos latentes del fallecimiento de su madre. En las noches no lograba conciliar el sueño, se despertaba asustado recordando lo que pasó con su madre y también con mucho miedo de perder a su padre para siempre. Extrañaba el tiempo que compartía con él, a quien le guardaba mucho afecto, pues llevaba su mismo nombre. No obstante, también recordaba con temor los actos violentos de su padre hacia toda la familia, en especial cuando llegaba a casa bajo el efecto del alcohol.

Jeny presentaba una dificultad en el manejo de las emociones. La niña presenció la muerte violenta de su madre y tuvo que rendir testimonio, pues constituía un testigo clave para el proceso penal. Manifestaba sentimientos de enojo y rechazo hacia su padre y a la representación de la figura paterna. Sin embargo, el abuelo materno se convirtió en un referente masculino importante para la niña. Soñaba frecuentemente con su madre, quien le decía «que se porte bien». Aseguraba que ya no deseaba acordarse de lo que pasó, pero el recuerdo de su madre estaba muy presente y sabía que estaba en el cielo. Los recuerdos del episodio violento de la muerte de su madre venían a su memoria de manera repentina. Le costó mucho adaptarse a la nueva unidad educativa, ya que le resultó difícil establecer vínculos con nuevos amigos y maestros. A pesar de eso, mejoró las calificaciones y se empezó a sentir mejor en la escuela.

Juan, al igual que su hermano Luis, tenía mucha ira contenida. En las noches también se despertaba asustado y se sentía triste porque su mamá no estaba. Él contaba lo que conocía de la situación de una forma muy expresiva. Por último, Diana narraba de manera aislada los hechos vividos con sus padres. Demostraba enojo hacia su padre y tristeza por su madre. En la escuela comentaba con sus compañeros de clase que «su papá le mató a su mamá».

En síntesis, los impactos psicosociales que se presentan en NNA después del femicidio de su madre están relacionados con aquellas señales que se presentaban previamente al delito, en específico, respecto de las dinámicas de exposición a la violencia. Estas distintas vulneraciones

generarán episodios y sintomatologías específicas en cada hijo e hija, que deberán ser considerados a la hora de establecer un acompañamiento. En el siguiente apartado se presentarán los testimonios de distintas participantes que analizarán las categorías claves establecidas para la presente investigación: femicidio/feminicidio, afectaciones psicosociales, medidas de protección y lineamientos de políticas públicas.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el capítulo primero se analizó el limitado marco de protección nacional e internacional respecto del derecho a la protección integral y las afectaciones psicosociales que el delito produce en NNA. Ahora resulta necesario volver al objetivo de la presente investigación enfocada en la atención y la protección de los hijos/as de las víctimas de femicidio. Para tal efecto, se estableció una metodología de investigación que explora el nivel de afectación en NNA, así como el tipo de atención y el alcance de protección integral que se requieren luego de ocurrido el delito. Se realizaron entrevistas a profesionales expertas que han abordado el delito desde una perspectiva institucional y desde la sociedad civil, y se incorporó la exploración de los impactos psicosociales en un grupo familiar que experimentó la muerte violenta de una de sus integrantes.

El análisis obtenido de las entrevistas pone de manifiesto la condición de desprotección y abandono de NNA hijos de víctimas de femicidio en Ecuador y las afectaciones generadas por la exposición a la violencia previa y luego de que se produce el delito. Asimismo, se presentan resultados respecto al planteamiento de acciones orientadas a garantizar y promover los derechos de NNA que han experimentado la muerte violenta de su madre. Dada la complejidad de la información recabada, se ha optado por un análisis de contenido⁷¹ que se basa en cuatro categorías: teórica-conceptual, normativa de protección y acompañamiento, protección-atención y política pública. En cada categoría se establecieron diferentes subcategorías vinculadas con la problemática de estudio y, en algunos casos, incorporadas a partir de los aportes entregados en las entrevistas como categorías emergentes.

71 Técnica de análisis de datos que facilita la obtención de significados, lo que permite una mejor manera de procesamiento y categorización de la información.

La categoría teórico-conceptual hace referencia a las definiciones que se han establecido desde la teoría y que tienen sustento en la experticia de las personas entrevistadas, así como en la significación que el grupo familiar entrevistado ha otorgado al delito en sí mismo. Se relaciona con los conceptos de violencia en el núcleo familiar, femicidio/feminicidio y derechos humanos, entendiendo a la violencia contra las mujeres y al femicidio bajo el enfoque y el contexto de los derechos humanos.

La violencia que se produce en el entorno del núcleo familiar por lo general presenta una dinámica recurrente y sistemática en la que se evidencia un latente peligro de muerte. Desde esa perspectiva, se debe señalar que toda muerte violenta de mujer fundamentada en la misoginia responde a su condición de género, independientemente del contexto donde se produzca el delito, pues *«es lo femenino lo que siempre termina en una relación de poder inferior a lo masculino y todas las opciones femeninas en la vida diaria son las que terminan siendo discriminadas, humilladas, aisladas, interpeladas»*.⁷² Es aquí donde cabe señalar la distinción entre los conceptos de femicidio y feminicidio.

Las expertas entrevistadas establecieron una clara diferencia entre el femicidio, entendido como un concepto propuesto por Diana Russell «para describir los asesinatos de mujeres por razones de género; esta condición de desigualdad, de poder, desigualdad de condiciones de las mujeres en la sociedad, por la cual están siendo asesinadas»,⁷³ y el feminicidio propuesto por Marcela Lagarde, que se refiere a los «asesinatos sistemáticos de mujeres, donde el Estado permite que se queden en la impunidad, [...] el femicidio es solo el delito que se comete por un particular, el feminicidio ya cuestiona la participación del Estado».⁷⁴ La diferencia fundamental entre ambos términos radica en el nivel de participación del Estado (por acción o por omisión) en los crímenes contra mujeres, pero la base que perpetúa estas muertes violentas se encuentra en la cultura, en la sociedad y en la familia. «El femicidio es lo que el esposo mata a la mujer [...] pasa por los celos»⁷⁵ y se justifica en la apro-

72 Participante 6, socióloga y magíster en Investigación en Derechos. Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Quito, cursivas de la autora.

73 Participante 3, politóloga. Plataforma Justicia para Vanessa.

74 Participante 2, abogada. Consejo de la Judicatura.

75 Participantes 8, grupo familiar afectado por femicidio.

piación del cuerpo, las decisiones y la vida de las mujeres, produciendo una grave violación a sus derechos humanos:

Mueren de hambre, de abandono, de falta de atención, por falta de educación, por falta de seguridad, todos los derechos que son violados y las libertades hacen que las mujeres, sistemáticamente, mueran; es decir, el sistema está adaptado para provocar las muertes de las mujeres [...] el femicidio está pensado para no tener protección y que dispongan otros de nuestras vidas.⁷⁶

Hablar de los derechos humanos de las mujeres es cuestionar el sistema patriarcal y ubicar un lugar de reconocimiento del riesgo y la vulnerabilidad al que están expuestas dentro del núcleo familiar.

Por su parte, la categoría normativa de protección y acompañamiento a hijos/as está conformada por dos subcategorías: la primera, marco de protección a NNA en riesgo luego del femicidio de su madre, que tiene relación con los mecanismos de protección y atención existentes para este fin. Una segunda subcategoría corresponde al proceso de acompañamiento integral a hijos/as que permite establecer las consideraciones mínimas para la creación de lineamientos básicos para la atención. En línea con esto, la participante 5 señaló:

Cuando más protocolos hay es porque menos sustento existe [...] porque quieres protocolizar conductas, comportamientos, formas de vida, de relación, etc., que *no toman en cuenta básicamente una condición, que es un sistema patriarcal*, básicamente, y que es un sistema que no se ve afectado, que por lo menos no está cuestionado desde lo que sería el ejercicio de la justicia en este caso.⁷⁷

Esta consideración es transversal al problema de estudio de la presente investigación, puesto que difícilmente se obtendrán propuestas de acciones específicas tendientes a erradicar las diferentes formas de violencia si la cultura y la sociedad las sigue perpetuando. En ese sentido, se consultó a las personas entrevistadas acerca de la normativa específica de protección para los hijos/as de mujeres que han muerto de manera

76 Participante 4, abogada, asesora principal del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

77 Participante 5, psicóloga jurídica, perito y docente universitaria, las cursivas son de la autora.

violenta; solo un participante afirmó que la normativa legal existente en Ecuador es suficiente para el propósito de la investigación:

Sí, yo entiendo que sí hay, además ahora están en el debate [...] entiendo que hay políticas que ha desarrollado el Ministerio de Justicia; entiendo que se están debatiendo leyes; entiendo que a nivel escolar también el Ministerio de Educación ha salido en los medios de comunicación. Entonces entiendo que hay actividades que se están haciendo.⁷⁸

Sin embargo, las demás participantes afirmaron que no existe normativa alguna que contemple acompañamiento y protección a NNA luego de la muerte violenta de la madre. La participante 3 mencionó que «no hay un protocolo, una ruta que sería lo básico [...] tampoco hay información de qué pasa con los guaguas [...] los hijos no están siendo considerados en la sentencia, a lo mejor ni siquiera son parte procesal de los casos».⁷⁹ A esto se suma la opinión de la participante 6:

No, no hay. Una cosa así como específica no hay, no hay política pública orientada a eso. Y es preocupante que la Ley de Violencia contra la Mujer tampoco lo aborde. Es muy preocupante, porque sí era algún espacio donde se podía abordar esto, desde una política pública, desde la obligación del Estado de crear política pública para no solo los niños, las familias víctimas de feminicidio, porque también quedan huérfanos los padres de las mujeres, muchas veces son personas de la tercera edad, quedan huérfanos los hermanos y, claro, los niños son dentro de esto lo más vulnerable, son quienes más van a sufrir, porque además eso. Pero claro, debería haber un tema especializado para eso, no se puede ver a las víctimas aisladas de su entorno familiar y comunitario.⁸⁰

Desde el momento en que ocurre un femicidio es imprescindible indagar si hay NNA que quedan en abandono, y a partir de ahí incorporar un acompañamiento cercano que brinde garantías de protección de manera inmediata. Al respecto, se requiere implementar una atención integral a corto, mediano y largo plazos, donde se garanticen «derechos protegidos especiales [...] que ellos sean prioridad, jamás los excluyan, tener mínimas condiciones extra, porque no es privilegio, es

78 Participante 7, abogado. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

79 Participante 3.

80 Participante 6.

con motivo, yo estoy resarciendo como Estado».⁸¹ El acompañamiento requiere de ciertas condiciones, entre las cuales se identifica:

Acompañamiento súper respetuoso, o sea, respetar las propias autonomías, los propios contextos y las propias realidades de las personas, o sea acompañar, no asistir, porque a veces la asistencia es como muy dentro del círculo de la revictimización [...] Cuando las víctimas también hacen algo por pedir justicia, se transforman en sobrevivientes, y es importante mostrarles que lo que están haciendo es un acto de sobrevivencia a una violencia que han vivido y, en ese sentido, generarles herramientas para empoderarles, para empoderar su condición, su situación, y que no se vuelvan como dependientes de estos servicios de asistencia para estar bien, sino como que salga de ellas la fuerza que están teniendo porque están sosteniendo [...] creándose nuevamente un sistema de vida, que eso es digno de una persona sobreviviente, y yo creo que eso lo hacen todas las familias que se han hecho cargo de las guaguas.⁸²

La protección se encuentra fuertemente ligada a la atención. La una depende de la otra para brindar garantías de estabilidad y seguridad a las víctimas; en particular, «en el caso de los niños víctimas de femicidio hay una desprotección y una violación de todos sus derechos».⁸³ Precisamente este fundamento otorga mayor énfasis a las necesidades especiales y específicas de protección.

La tercera categoría de protección-atención hace hincapié en la protección especial/específica, afectaciones psicosociales y atención integral necesarias para esbozar lineamientos de política pública que se relacionan con la interrogante sobre las posibilidades y los limitantes del sistema de protección con el que se dispone actualmente en Ecuador:

¿Cómo hablar de un sistema de protección, si es que está cruzado por estos afectos y desafectos? [...] ¿De qué manera hacer que un sistema sea incluyente pero que, a la vez, también pueda dar una atención específica, y no digo solamente en términos psicológicos, digo en términos integrales, en todo lo que es su desarrollo emocional, integral. [...] No hay en ese momento un protocolo de intervención con los niños, que ese es un derecho de los niños. Aparte, tampoco hay como la concepción así clara de qué es

81 Participante 4.

82 Participante 3.

83 Participante 5.

lo que deberíamos tomar más en cuenta, [...] pasan totalmente inadvertidos, son un elemento más en el escenario del crimen, pero nada más.⁸⁴

Esta aseveración confirma que la protección integral «no es otra cosa que garantizar y promover el ejercicio de todos los derechos. Es pensar cómo se pueden quitar las trabas para que los niños puedan ejercer sus derechos».⁸⁵ No obstante, las limitaciones en tal protección se asocian con la invisibilización de las afectaciones psicosociales de hijos/as. En este punto, tal impacto:

Depende de la edad de los niños para que este proceso sea identificatorio con los progenitores [...] El primer impacto es la negación del hecho y la negación de la falta porque, evidentemente, es como si no pasara nada. Esto es un proceso defensivo, [...] lo que hace es sostener emocionalmente al niño, y en esa negación está también la esperanza de que regrese, de que vuelva, de que esté, [...] incrementado por la condición de la familia. Y la familia que está en proceso judicial [...] está hablando permanentemente el tema de la víctima, está discutiendo el tema de los abogados, discutiendo el tema de las mismas pericias, [...] yo no he visto niños que lloren, [...] he visto más bien una relación muy dependiente, [...] frente a la frustración de que no regresa más la mamá. Puede darse un proceso de duelo, no procesado, no trabajado y, por lo tanto, también que incrementa toda la fantasía de los niños, [...] hay trastornos psicosomáticos que están más en esa línea, [...] el padre es visto como ese monstruo, que es el de sus fantasías. Entonces este es un círculo que va posteriormente a largo plazo a generar toda una estructura psíquica que está beneficiando a todo lo que es una patología perversa.⁸⁶

Como se ha señalado con anterioridad, las afectaciones que se evidencian después de un femicidio se originan en episodios anteriores de violencia, que colocan en situación de riesgo e indefensión a NNA, puesto que la:

continua exposición a la violencia genera adicción en tu cerebro, [...] porque la gente se vuelve adicta a la adrenalina y a químicos de este tipo que produce el cerebro. Entonces, cuando ya no estás en una situación así, muchas veces tu cerebro busca ponerte en situaciones de riesgo para generar

84 Participante 5.

85 Participante 7.

86 Participante 5.

esta sustancia a la que eres adicto, y estas situaciones de riesgo pueden ser reales o imaginarias. Entonces no es raro en víctimas de violencia encontrar estados de paranoia, de agresividad, o encontrar gente que se pone a sí misma en situaciones de riesgo, o encontrar, por ejemplo, miedos irracionales por todo, después de años de este tipo de violencia. Esto sucede con mujeres, esto sucede con niños, obviamente niños que están en desarrollo. Esta podría ser una de las explicaciones así como más formales de todos los daños que pueden producir no solamente en su cerebro, sino en todas sus actitudes, en un montón de cosas que pueden pasar.⁸⁷

Estas situaciones previas al femicidio, de exposición recurrente a dinámicas de violencia en NNA, definen la continuación de los impactos una vez producido el delito. Como manifestaciones iniciales luego del femicidio se identifica un proceso de duelo en los hijos/as, pues «emocionalmente antes pasaban mal, andaban tristes, lloraban. Se recordaban mucho de la mamá, decían que les falta la mamá. Sí dormían, pero de repente se despertaban».⁸⁸ Esta sensación de sobresalto y angustia por lo general la experimentan no solo los hijos/as, sino también todos los miembros del grupo familiar.

Las afectaciones relacionadas con el delito de femicidio se centran especialmente en aspectos psicológicos y físicos en la vida de NNA. Sin embargo, se observa una particular consideración respecto del proceso legal, ya que «hijos e hijas de las víctimas de femicidio tienen que vivir la preocupación de toda la familia en el proceso y ese es otro momento».⁸⁹ La relevancia que produce el proceso judicial tanto para los actores institucionales como para las propias familias conlleva una falta de atención respecto de las necesidades de protección de NNA. Esta inatención resulta más evidente para la familia, cuyos miembros, además de responder a las demandas institucionales, deben asumir el cuidado de hijos/as de las víctimas, no así el Estado. Por esto, resulta indispensable contar con mecanismos de atención integral, para lo cual es necesario «primero identificar si hay niños o niñas y llevarlos, porque no sabes finalmente si la familia de la víctima le apoya al victimario, entonces la idea es resguardar a los niños».⁹⁰ Posterior a esto:

87 Participante 6.

88 Participante 8.

89 Participante 3.

90 Participante 2.

Tener a los niños en un espacio donde pueda trabajarse terapéuticamente este hecho para intentar atenuar el impacto que tiene en su psiquis y poder procesar el duelo, cerrar, al margen de la parte jurídica y legal de todo esto [...], espacios resilientes que les den la posibilidad y la condición de seguir adelante con su vida.⁹¹

De este modo, la atención psicosocial inicial constituye un espacio que acoge el duelo de los hijos/as y de las familias, además de orientar a las personas adultas sustitutas en torno a los patrones de cuidado para NNA. De esta forma, la atención integral resulta fundamental para propender a la reparación y al real ejercicio de sus derechos humanos.

Por último, la cuarta categoría se centra en la política pública y explora el nivel de participación del Estado, la sociedad y la familia en relación con la protección y atención de hijos/as de víctimas de femicidio. Con ello se plantea un lineamiento de política pública que cuente con una estructura mínima para intervenir luego de ocurrido el delito. Esta categoría responde a la interrogante: ¿cómo reparar de manera integral a hijos/as para que los impactos del femicidio no sean abordados únicamente desde la sanción penal?

El Estado, lo público, la sociedad, les debe a esos niños una respuesta a ese vacío con esta violencia, y no solo puede ser en esos aspectos como muy básicos, hay que [...] repararles en su salud emocional [...], estamos hablando de una ausencia principalmente económica, emocional, afectiva, en varios aspectos hasta la mayoría de edad, mínimo, o no sabemos cuánto, pero es como toda esa ausencia, lo que significaría esa ausencia de la madre.⁹²

Debido a la permanente condición de vulneración que presentan estos hijos/as, existe la necesidad de crear espacios resilientes para que NNA tengan la posibilidad de reconstruir su vida. Sin embargo:

La primera cosa que tiene que haber es información para saber qué pasa con los hijos/as de víctimas de femicidio [...] no tiene que haber normativa específica [...] Yo creo que la legislación que existe es suficiente, tienes en la Constitución que además reconoce la Convención de Derechos del Niño y todas las cosas que se desarrollen por el Comité de Derechos del Niño.⁹³

91 Participante 5.

92 Participante 3.

93 Participante 7.

Una vez analizada esta información, para el presente trabajo se establece que la violencia contra las mujeres constituye una vulneración de derechos humanos que se identifica con una omisión del Estado, que no brindó garantías para la seguridad, dignidad, integridad y vida de las mujeres. Se considera que el mero reconocimiento de una figura legal como el femicidio es insuficiente y se requiere considerar el término *feminicidio*, ya que este supone el reconocimiento de una vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas debido a los mecanismos de violencia socialmente naturalizados y legalmente perpetuados en la impunidad. Según Marcela Lagarde:

La violencia de género ya es percibida como un atentado a los derechos humanos de las mujeres y uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención. Sabemos que no es natural: la violencia se incuba en la sociedad y en el Estado debido a la inequidad genérica patriarcal: falta de democracia y desarrollo, instituciones rebasadas por la problemática social, falta de políticas públicas adecuadas.⁹⁴

La muerte de las mujeres representa «la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres».⁹⁵ De allí que el análisis y la reflexión en torno al feminicidio ponen de manifiesto una serie de cuestionamientos sobre los procedimientos de prevención y atención que se requieren para evitar que se produzca el delito.

En las páginas precedentes se ha destacado que las afectaciones en los hijos/as no se producen únicamente después de ocurrida la muerte de la madre, sino que tales impactos inician a partir de la exposición a la violencia que venía presentándose con anterioridad. Esta distinción permite entender que los impactos en NNA se dan antes y después del feminicidio, y no solo se relacionan con las fallas en la protección en el núcleo familiar, sino principalmente con el Estado como responsable del ejercicio de sus derechos. Esto se suma a la gran interrogante acerca de la protección de la niñez y adolescencia, específicamente de hijos/as de víctimas de feminicidio. En este punto, resulta imprescindible establecer los mecanismos mínimos para la protección y atención especiales

94 Lagarde, «Presentación a la edición en español», 16.

95 *Ibíd.*, 21.

y específicos para hijos/as de víctimas de feminicidio, fundamentados en la normativa legal existente y pensados desde un acompañamiento responsable y respetuoso que propenda a la reparación integral, no solo económica, sino también, y principalmente, emocional.

En casos de feminicidio, «resulta imposible para las personas afectadas borrar la agresión que ha violentado la estructuración misma de la subjetividad y volver al estado anterior al daño producido»,⁹⁶ y se debe contemplar que únicamente cuando la persona afectada ha podido reconocerse en esa imposibilidad «se puede empezar a reflexionar en una reparación».⁹⁷ No obstante, cuando se trata de NNA, el reconocimiento de la muerte violenta de la madre adquiere otra connotación y el riesgo se produce al establecer mecanismos de reparación entendidos exclusivamente desde una perspectiva adultocéntrica. Esta se caracteriza por desconocer los impactos que sufren los hijos/as, y fundamenta su propuesta de protección en parámetros esencialmente legales y punitivos, sin tomar en consideración la participación de NNA, desconociendo el ejercicio de sus derechos y concibiéndolos como sujetos pasivos.

96 IIDH, *Atención integral a víctimas*, 278.

97 *Ibíd.*

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Este capítulo establece una aproximación a lineamientos básicos al momento de plantear políticas públicas de protección integral para hijos/as de víctimas de feminicidio. Es importante destacar que la participación de las expertas entrevistadas contribuyó a fortalecer esta propuesta, que pretende situarse como un punto de partida para considerar las necesidades psicosociales y propender a una garantía y restitución de derechos vulnerados en NNA.

Cuando un feminicidio se produce, resulta necesario establecer mecanismos de protección, atención y restitución de derechos que mantengan una articulación jurídica y psicosocial con un enfoque integral, de manera especial cuando se trata de grupos de atención prioritaria como es el caso de NNA, que «son víctimas definidas por la más alta vulnerabilidad, la cual viene dada tanto por su propia condición como por el hecho de que en muchas ocasiones es su propio entorno el que acoge la producción del delito».⁹⁸ Esta condición de riesgo,

98 AIAMP (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos), *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos* (Madrid: AIAMP, 2008), 16.

vulnerabilidad y necesidad de atención especial es el elemento principal a considerar al momento de plantear acciones de acompañamiento para hijos/as de víctimas de feminicidio. Es indispensable pensar en mecanismos de protección y atención que favorezcan el acceso a la justicia y a la garantía de «sus derechos, implementando, en caso de ser necesario, medidas de protección especial de derechos».⁹⁹

Como se mencionó en el capítulo primero, la titularidad de los derechos de NNA está sujeta a la intervención y a la participación de las personas adultas encargadas de su cuidado. De entrada, esto supone un sesgo para la exigibilidad de los derechos en razón de que las decisiones y acciones que por lo general se plantean son establecidas desde la mirada adulta y patriarcal que rige al sistema. En este punto, resulta fundamental establecer lineamientos básicos de política pública que respondan a las necesidades reales de hijos/as de víctimas de feminicidio, promoviendo su activa inclusión y participación dentro de los procesos de atención y protección integral, para alcanzar la restitución de sus derechos y una reparación integral.

ATENCIÓN A NNA LUEGO DE LA MUERTE VIOLENTA DE SU MADRE

En atención a las consideraciones que el feminicidio produce, es preciso tener en cuenta que este delito va más allá del acto de matar, pues se trata de una irrupción violenta e inesperada en el proyecto de vida de las mujeres y, consecuentemente, de sus familiares. A esto se suma el contexto de impunidad y de revictimización que se origina a partir del proceso legal.¹⁰⁰

99 Erbaro, *Abuso sexual y malos tratos...*, 24.

100 Es importante precisar que si bien la muerte violenta de las mujeres se encuentra tipificada en la ley ecuatoriana, hasta la actualidad eso no ha supuesto una garantía para prevenirla; tampoco se ha constituido en sinónimo de una adecuada intervención luego de ocurrido el delito. Por lo general, para llegar a la sentencia, los familiares de las víctimas de feminicidio deben atravesar una serie de situaciones revictimizantes que recrean el dolor que dicha pérdida significa. En estas circunstancias, NNA que no logran comprender el delito y sus dimensiones, buscan respuestas (no necesariamente verbales) ante la ausencia física de su madre y, en algunos casos, la pérdida o ausencia del padre. Requieren entonces un acompañamiento específico para entender el evento violento, sus consecuencias y continuar con su proyecto de vida.

Ante el estado de vulnerabilidad, abandono e indefensión en el que quedan las NNA luego de la muerte violenta de su madre, se precisa desarrollar una metodología de intervención enfocada en acciones especiales y específicas que favorezcan el ejercicio y restitución de sus derechos a corto, mediano y largo plazos. Para cumplir con este fin, es necesario establecer mecanismos inclusivos y participativos donde NNA puedan expresar con libertad sus opiniones, afectos y propuestas que contribuyan a la restitución de sus derechos. Escuchar a los hijos/as de víctimas de feminicidio es darles la posibilidad de generar espacios empáticos de atención a las necesidades básicas que deben satisfacerse luego de ocurrido el hecho, potenciando el desarrollo de sus habilidades y dejando de lado la visión adultocéntrica que tiende a invisibilizar derechos y a imponer decisiones sostenidas en el poder atribuido social y culturalmente a las personas adultas.

En ese sentido, «la disposición que tengan los adultos para reconocer, interpretar, valorar el lenguaje de los niños/as y aceptarlo como vehículo válido de interlocución en todas las esferas de la comunicación»¹⁰¹ es fundamental al momento de establecer mecanismos dinámicos de comunicación verbal y no verbal. Al respecto, Ligia Galvis Ortiz plantea:

Desde la dimensión de la comunicación, el estatuto personal de los niños y las niñas se expresa así: las niñas y los niños son personas interlocutoras activas con el mundo que los rodea. La interrelación niño-mundo-adulto se realiza a través de los lenguajes del cuerpo y sus gestos, movimientos, del llanto, los gorjeos de la voz, etc. Este lenguaje está cargado de sentido, pues expresa lo que el niño y la niña son como personas que inician el proceso de su desarrollo. [...] En todos los estadios del desarrollo de los seres humanos hay comunicación con los otros y con el mundo exterior a través de lenguajes apropiados. La cuestión radica en aprender esos lenguajes y en reconocerlos como las formas de expresión propias de la edad evolutiva de los niños y niñas.¹⁰²

Ahora bien, además de comprender los mecanismos de comunicación que se deben establecer con NNA, es importante tener presente que tienen «derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten;

101 Galvis, *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*, 22.

102 *Ibíd.*, 23.

[...] y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar».¹⁰³ Es indispensable que hijos/as de víctimas de feminicidio sean escuchados y, entre otros requerimientos, reciban información clara, precisa y verídica respecto de la situación de sus progenitores. Es pertinente establecer tratamientos diferenciados y específicos, pues NNA han estado expuestos a una figura de «complicidad silenciosa» y han sido testigos presenciales de la violencia contra su madre, lo que los convierte en víctimas directas del delito. La muerte violenta de la madre representa en los hijos/as una interrupción abrupta en su desarrollo íntegro.

Con este preámbulo, se puede mencionar que la propuesta de atención debe basarse en la ejecución de una intervención fundamentada en el enfoque de derechos humanos y que considere, entre otros, los enfoques de género e intergeneracional. Asimismo, que se realicen acompañamientos respetuosos y que tomen en consideración los derechos de la niñez y adolescencia, acogiendo sus criterios, deseos e inquietudes a lo largo del proceso legal e inclusive fuera de este. En paralelo, se requiere tener estas consideraciones fundamentalmente en la cotidianidad de las acciones de atención y protección que se emprendan, propendiendo al bienestar emocional y físico de hijos/as de víctimas de feminicidio y estableciendo como prioridad de su desarrollo personal la vida en su conjunto.

Para programar y proyectar las acciones encaminadas a la atención de la niñez y adolescencia, es importante reconocer que los derechos humanos fundamentan sus principios y valores en la dignidad humana y buscan proteger a todas las personas de las situaciones de abuso de poder que se puedan presentar. Al respecto, la Declaración y Programa de Acción de Viena señala:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales, regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los

103 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, tít. II, cap. tercero, sección quinta, art. 45.

Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.¹⁰⁴

Este fundamento teórico permite comprender que la atención para hijos/as de víctimas de feminicidio debe estar en concordancia con los elementos que caracterizan y sostienen el cumplimiento de los derechos humanos en virtud de la vulneración que se suscita luego de la muerte violenta de la madre.

PROTECCIÓN INTEGRAL POSTERIOR AL DELITO

Es esencial tener en cuenta que en Ecuador las acciones de protección integral para NNA están fundamentalmente enfocadas en la «afectación directa». Esta concepción es comprendida como el ejercicio de las distintas formas de violencia infligidas hacia la niñez y adolescencia, sin que se reconozca manifiestamente que el hecho de experimentar la muerte violenta de la madre configura una forma directa y extrema de vulnerar sus derechos y de ubicarlos en una condición de riesgo vital. En línea con esto, y como medida emergente a tener en consideración después del delito, es fundamental conocer quiénes pueden (y quieren) asumir el cuidado y protección de NNA de manera inmediata, teniendo como antecedente que lo inesperado y fortuito del evento en sí genera cambios significativos en la cotidianidad de las acciones de los familiares de las víctimas de feminicidio.

Se deben tener en cuenta las condiciones socioeconómicas y afectivas de los familiares, que están sujetas al contexto y circunstancias de la emergencia que este delito produce. El art. 22, «Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar», del CONA plantea:

Los NNA tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los NNA tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión

104 ONU Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 25 de junio de 1993, parte I, art. 5.

que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar debe aplicarse como última y excepcional medida.¹⁰⁵

Este artículo resalta la responsabilidad que la familia y el Estado tienen para contribuir al desarrollo físico, psicológico y social de la niñez y adolescencia. Además, identifica que el acogimiento institucional debe considerarse como último mecanismo de protección, siempre y cuando se hayan agotado todas las posibilidades de vínculo familiar. Cuando se analiza la protección integral, es necesario comprender que el eje principal de esta doctrina es el citado principio de interés superior del niño.

En este punto, el mismo CONA plantea la figura de acogimiento familiar,¹⁰⁶ pensada como una medida temporal frente a una situación de vulneración de derechos. Esta alternativa difiere del acogimiento institucional¹⁰⁷ en tanto que la primera se enfoca en la idea de familia, centrada en las necesidades, características y condiciones más adecuadas para proteger y acompañar a NNA en riesgo, para lo cual es importante identificar con antelación el perfil de familias idóneas que puedan acoger, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos. En cambio, el acogimiento institucional se establece como una alternativa en la que el Estado pasa a ser el agente protector directo de NNA a través de instituciones especializadas para dicho fin.

En concordancia con el CONA, la CRE reconoce a la familia en sus diversos tipos y establece parámetros para proteger a sus integrantes. Esto incluye la promoción de la maternidad y paternidad responsables: «la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos/as, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo».¹⁰⁸ Surge entonces la interrogante: ¿cómo se puede

105 Ecuador, *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*, libro primero, tit. III, cap. II, art. 22.

106 Se recomienda revisar: Ecuador, *Código Niñez y Adolescencia del Ecuador*, libro tercero, tit. VI, cap. II, arts. 220-31.

107 Se recomienda revisar: Ecuador, *Código Niñez y Adolescencia del Ecuador*, libro tercero, tit. VI, cap. III, arts. 232-4.

108 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, tit. II, cap. sexto, art. 69, num. 1.

promover una paternidad responsable luego de ocurrido un feminicidio? Esta pregunta es pertinente al momento de establecer parámetros de protección, en razón de que, en ciertas circunstancias, NNA continúan bajo el cuidado de su progenitor, lo que favorece la impunidad y plantea un nuevo cuestionamiento respecto de las condiciones que un padre feminicida (sin privación de libertad) puede otorgar para el cuidado y protección de sus hijos/as.

Para comprender mejor este punto es importante citar a Maritza Montero, quien realiza un análisis del equilibrio entre las esferas de necesidades personales, relacionales y colectivas de las personas, que en razón del bienestar de hijos/as de víctimas de feminicidio confluyen para el proceso de reparación y protección. La autora menciona:

Una abundancia de bienestar personal (por ejemplo, autoestima, dominio, control, esperanza) no puede reemplazar la falta de bienestar relacional (por ejemplo, senado de comunidad, cuidado y compasión, apoyo social) o colectivo (por ejemplo, acceso a servicios de salud, redes de seguridad, igualdad). Los tres dominios del bienestar deben estar balanceados en su relativa seguridad y cada uno de ellos debe llenar ciertas necesidades básicas.¹⁰⁹

Esta reflexión invita a comprender los denominados «dominios del bienestar para el proceso de restitución de derechos y de reparación integral», de tal forma que se incluyan en la búsqueda de alternativas de protección y atención para hijos/as de víctimas de feminicidio. Así, se esperaría que las distintas dimensiones del bienestar (personal, relacional y colectivo) se conjuguen y entrelacen simultáneamente para producir una sinergia y balance que favorezca el ejercicio de derechos, teniendo como premisa que la omisión de «cualquier esfera hace desaparecer todo el bienestar».¹¹⁰

RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y REPARACIÓN INTEGRAL

El Estado ecuatoriano, como garante de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio nacional, tiene una responsabilidad

109 Maritza Montero, *Introducción a la psicología comunitaria: Desarrollo, conceptos y procesos* (Buenos Aires: Paidós, 2004), 6.

110 *Ibíd.*, 5.

primordial respecto de los derechos de NNA, debiendo poner mayor énfasis cuando existen factores que ponen en riesgo su vida. Para el efectivo cumplimiento y restitución de los derechos vulnerados de hijos/as de víctimas de feminicidio, es necesario reconocer que el Estado cumple un rol fundamental en cuanto a la atención y protección a través de los diferentes organismos que lo componen. Para este fin, requiere estar en constante articulación con entidades de la sociedad civil.

Como se ha señalado anteriormente, el delito de femicidio se tipificó en Ecuador en 2014. Sin embargo, apenas en 2021 se expidió un protocolo nacional de investigación de estos casos. Esto quiere decir que durante todos estos años, NNA que han experimentado la muerte violenta de su madre no han contado con las garantías de protección necesarias para que se propenda a restituir sus derechos y a la reparación integral que requieren. Se debe agregar que mediante Decreto Ejecutivo (2019) se oficializó la entrega de bonos para hijos/as de víctimas de femicidio. Sin embargo, el camino de la reparación y restitución de derechos involucra otras necesidades emocionales que también se deben considerar.

Para efectos de la presente investigación, se ha analizado la participación de los organismos estatales que se describen a continuación y que tienen su fundamento en la CRE, así como en la visión y misión de las instituciones estatales encargadas de promover la garantía del acceso a los derechos de NNA en situación de vulnerabilidad. Conocer la manera en que operan los organismos del Estado es fundamental para establecer mecanismos de atención y protección hacia NNA, en especial si han experimentado la muerte violenta de su madre.

La Fiscalía, órgano del Estado encargado de llevar adelante la investigación preprocesal y procesal penal, que tiene una relevante e indispensable participación a lo largo de todo el proceso legal para acusar al imputado, y la Policía Nacional se convierten en las primeras entidades estatales en conocer el delito. Deben priorizar la solicitud emergente de medidas de protección para NNA que quedan en un limbo jurídico de titularidad de sus derechos y de tutela efectiva para su cumplimiento. Si esta acción se pasa por alto, se incurre en un vacío legal que coloca en situación de mayor desprotección, abandono y riesgo a hijos/as de las víctimas. Ante un feminicidio, todas las miradas se dirigen al hecho violento de la muerte de una mujer, pero se deja de lado el contexto en

el que se produjo el delito, los efectos psicosociales posteriores, las personas que rodeaban a esa mujer y que pasaron a convertirse en víctimas directas, la situación legal del imputado y la cuestión de los afectos que circulan cuando ha existido una relación sentimental entre la víctima y la persona que cometió el delito, así como con hijos/as.

Los jueces y juezas que intervienen en el proceso se encuentran a cargo de la administración de justicia, que debe ser pensada desde la lógica de la protección y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, pero no contempla estos aspectos en su totalidad. Así se explica que «en el 79 % de los casos no se hace mención alguna respecto a las medidas de rehabilitación, especialmente a favor de hijos/as, así como otros familiares de la víctima directa».¹¹¹ Es importante resaltar que este porcentaje proviene de sentencias, lo que deja la interrogante alrededor de la protección y atención durante el tiempo que dura el proceso penal.

La Defensoría Pública, junto con la Fiscalía, busca asegurar la defensa gratuita de los familiares de las víctimas, así como plantear las acciones legales correspondientes para la protección de los derechos de NNA que quedan en abandono luego del feminicidio de su madre. Además, la Defensoría Pública cumple un rol de defensa de la garantía del cumplimiento de los derechos del feminicida, en especial si se encuentra privado de libertad.

Por último, la intervención del Consejo de la Judicatura, órgano rector de vigilancia y administración de justicia, y la Defensoría del Pueblo, instancia encargada de la protección y tutela efectiva de los derechos de todas las personas, cumplen un rol de observancia externa y exigibilidad de imparcialidad, transparencia y celeridad a lo largo de todo el proceso penal.

Los diferentes ministerios disponen de competencia de acuerdo con su especificidad. El Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Gobierno (antes Ministerio del Interior), la Secretaría de Derechos Humanos (antes Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos) intervienen antes del delito, a

111 Leonor Fernández Lavayen, *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015* (Quito: Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, 2017), 101.

través de la prevención y atención de la violencia de género, desde las entidades existentes, la Policía Nacional y las instituciones que, en convenio con la Secretaría de Derechos Humanos, ejecutan la atención directa a víctimas de violencia. Sin embargo, la intervención de estos cuatro ministerios es también importante después del cometimiento del delito de feminicidio.

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tienen mayor incidencia después de ocurrido el delito, en tanto que se debe garantizar el acceso adecuado y digno a una educación de calidad para hijos/as de víctimas de feminicidio. Además, se deben establecer garantías mínimas que faciliten un trabajo bien remunerado para familiares que quedan a cargo de NNA con el fin de propender a su manutención y aportar para que las condiciones de infraestructura de la vivienda se ajusten a la inclusión de hijos/as de víctimas de feminicidio con sus familiares.

De esta manera, la participación del Estado tiene resonancia y establece respuestas a través de políticas públicas que se ejecutan de manera conjunta con la sociedad civil. En casos de feminicidio, el movimiento de mujeres, las organizaciones no gubernamentales y los familiares de las víctimas juegan un papel preponderante al momento de plantear acciones de restitución de derechos y reparación integral fundamentadas en la dignidad de las personas como eje esencial para el pleno ejercicio y garantía de los derechos. En algunos casos de feminicidio, la investigación se inicia con una denuncia de desaparición de la mujer y culmina con el hallazgo del cuerpo sin vida. La gran mayoría de las veces se evidencian signos de violencia física y sexual que dan cuenta de la crueldad del acto en sí. Bajo estas circunstancias, el o los feminicidas¹¹² por lo general están libres. En otros casos, los familiares, vecinos o allegados de la víctima alertan del suceso. Pero más allá de la vía por la que se llega a notificar el delito, es el Estado el primer interventor a través de sus

112 En algunos casos, quien comete el delito lo hace en complicidad con otras personas, que tienen cierto nivel de participación en diferente grado y proporción. Ante la ley, la responsabilidad penal de los autores del delito cambia. Sin embargo, para la sociedad se traduce en un claro mensaje de dominio y control, de apropiación del cuerpo y de las decisiones de las mujeres, que, en la medida en que se sigan perpetuando, generan impunidad y dolor.

diferentes entidades. Es entonces cuando la inquietud por los hijos/as debe establecerse de manera prioritaria y con la emergencia del caso.

A pesar de esta obligación, de la práctica se desprende que el momento en que se produce un feminicidio el propio Estado no toma en consideración la situación de abandono físico y precariedad emocional que presentan hijos/as de las víctimas. Inclusive cuando se abre el proceso penal por el delito, también se requiere iniciar un proceso civil de custodia temporal para salvaguardar la integridad de NNA que pierden a sus progenitores. Sin embargo, como se explicó en el capítulo segundo, los procesos civiles de custodia no siempre se inician por parte del Estado, sino que generalmente son los familiares de NNA abandonados quienes buscan cubrir ese vacío legal y emocional. Esto, además de ser revictimizante, produce confusión en los familiares que están atravesando un proceso de duelo y que desconocen el funcionamiento del sistema de justicia, interfiriendo también en las acciones de reparación que se puedan proponer.

Esto plantea la interrogante sobre la reparación a hijos/as como obligación del Estado. De acuerdo con Beristain, «la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero a la vez a la necesidad de un compromiso para restituir los derechos de las víctimas y familiares, ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social».¹¹³ De este modo, para que no se vuelvan a producir dichas vulneraciones, es indispensable considerar aspectos de protección de la niñez y adolescencia desde el momento previo a la reparación en sí; esto es, desde el instante en que se conoce el delito hasta que se llegue a la sentencia. En este punto, es importante tener en cuenta que en el proceso de reparación, la participación de las víctimas constituye «un criterio clave para que resulten satisfactorias»¹¹⁴ ya que, además, debe razonarse todo un conjunto de acciones coordinadas que propendan a que tal reparación sea integral.

113 Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 173-4.

114 *Ibíd.*, 180.

CONSIDERACIONES PARA EL PLANTEAMIENTO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA

A pesar de que el delito de femicidio se tipificó en el año 2014 en la legislación ecuatoriana, la información respecto de las repercusiones que este hecho produce en hijos/as de las mujeres que han muerto de manera violenta recién empieza a considerarse. Las alternativas de acción que se puedan plantear constituyen un paso previo para la implementación de las políticas públicas enfocadas en la atención, protección y restitución de los derechos de NNA.

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, resulta prioritario que el Estado, como garante de los derechos de todas las personas, asuma la exigibilidad y el cumplimiento de los derechos de hijos/as que hayan experimentado la muerte violenta de su madre, y que se encuentren en situación de riesgo y desprotección. Además, es necesario adoptar medidas a corto, mediano y largo plazos para cubrir sus necesidades básicas más apremiantes, considerando la importancia de garantizar seguridad, protección y estabilidad luego de ocurrido el delito.

En este punto, se requiere incluir un análisis de las afectaciones psicosociales para propender a la reparación y contribuir al desarrollo integral de este grupo. De allí que la adopción de este tipo de medidas debe considerar la garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos que continúan vulnerándose. Para alcanzar este fin, el trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil es clave, puesto que los actores públicos y privados tienen un rol fundamental que se relaciona con tres aspectos:

- a) La prevención de la violencia de género desde la infancia hasta la edad adulta.
- b) La atención integral a mujeres, sus hijos/as afectados por violencia.
- c) La atención emergente para brindar protección a NNA una vez que se ha producido el delito.

Al respecto, la política pública constituye un «proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos [...] encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática».¹¹⁵

115 Raúl Velásquez Gavilanes, «Hacia una nueva definición del concepto de política pública», *Revista Desafío* 20 (2009): 156.

Se identifica como un proceso integrador en la medida en la que se trata de asuntos que pueden ir cambiando de acuerdo con las necesidades que se presenten y tiene como característica principal la articulación de varios elementos y actores. Asimismo, es importante definir que un asunto específico (reconocido como problemático) requiere de una intervención permanente, concreta y ajustada a la realidad social. Es ahí donde «los actores, públicos y privados, lucharán por incidir en la forma como se definan los problemas, objetivos e instrumentos»,¹¹⁶ siendo esto notablemente relevante para el proceso de toma de decisiones que favorezcan los intereses colectivos y el ejercicio de derechos.

Como se mencionó anteriormente, las funciones Judicial y Ejecutiva del Estado ecuatoriano presentan una especial y particular responsabilidad para plantear una política pública integral que acompañe, sostenga y proteja a hijos/as de víctimas de feminicidio. Primero, deben identificar los mecanismos de prevención que fallaron respecto de las muertes violentas de mujeres. Segundo, tienen que asumir los crecientes niveles de riesgo e inseguridad ciudadanas. Tercero, deben reconocer la condición de vulnerabilidad de NNA que son hijos/as de las mujeres víctimas. Por un lado, todos los organismos judiciales estatales: Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, jueces y juezas, Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo, cumplen un rol preponderante no solo al momento de administrar justicia, sino también, y fundamentalmente, durante todo el proceso penal. Es a través de estos organismos que se puede concretar la protección de NNA y garantizar la atención y reparación integral luego de ocurrido el delito. Por otro lado, los organismos que provienen del Ejecutivo tales como la Policía Nacional, el Ministerio de Gobierno, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cumplen funciones de acompañamiento con el fin de restituir los derechos vulnerados y fomentar espacios de protección para la garantía de no repetición de eventos de violencia que pongan en mayor riesgo a la niñez y adolescencia.

Es importante precisar que los ministerios y los organismos judiciales aquí citados ejecutan actividades de manera aislada, van de acuerdo

116 *Ibíd.*, 165.

con la situación que se presente y con los estatutos orgánicos que los rigen, lo que en algunos casos se puede convertir en un nudo crítico al momento de plantear acciones enfocadas en la protección y atención de hijos/as de víctimas de feminicidio, puesto que no existe un planteamiento oficial. Durante el proceso penal, el Estado está presente a través de sus diferentes entidades. No obstante, esto no constituye una garantía de no revictimización o de seguridad (desde el punto de vista de la protección) para NNA, puesto que, como se mencionó anteriormente, los hijos/as de víctimas de feminicidio no son tomados en cuenta ni considerados como parte fundamental de la atención y protección, lo que devela una nueva anulación de sus derechos. Esta cuestión conduce al planteamiento de la pregunta por la responsabilidad del Estado una vez que el proceso penal ha finalizado. Si bien la pena privativa de la libertad como sanción para el feminicida y la sentencia en sí misma pueden ser «reparatorias», las afectaciones psicosociales y los efectos posteriores de la violencia feminicida no terminan ahí.

Niños, niñas y adolescentes quedan en la orfandad, se minimizan sus condiciones y necesidades básicas; además, en su vida han registrado dinámicas previas de violencia, luego se suscitan cambios inesperados y fortuitos, y muy probablemente pierden a sus dos progenitores. Estos cambios, como un nuevo sitio de vivienda, nueva escuela, nuevos amigos, nuevos familiares con quienes tienen que aprender a relacionarse, generan temor, inestabilidad y confusión. Surge entonces la necesidad de que NNA aprendan una nueva forma de vida y de relacionamiento de una manera diferente, con el fin de sobrellevar la muerte de su madre y la ausencia de su padre, y comprender que su desarrollo estará atravesado por esa pérdida emocional y física.

HACIA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA HIJOS/AS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Como se ha descrito a lo largo de este trabajo, las afectaciones psicosociales que el delito de feminicidio produce en NNA requieren respuestas de protección emergentes que se fundamenten en el respeto a los procesos personales de cada grupo familiar. Para lograr este objetivo, es indispensable que la propuesta de política pública establezca un claro y determinado enfoque de derechos humanos, que se articule,

entre otros, con los enfoques de género e intergeneracional. Tal política pública debe expresarse en acciones concretas y específicas. Es necesario resaltar que el enfoque de derechos humanos «permite entender que NNA son sujetos plenos de derechos, como actores y ciudadanos a quienes la constitución garantiza la protección de su salud (física y psicológica), una vida libre de violencia en el marco del desarrollo integral». ¹¹⁷ Esto plantea la obligación que el Estado tiene respecto de la protección, atención y restitución de los derechos vulnerados, así como el fundamento en los principios básicos de respeto, reconocimiento, uso y disfrute, de manera particular, cuando se trata de hijos/as de víctimas de feminicidio.

En línea con esto, resulta indispensable establecer mecanismos tendientes a la protección integral a lo largo del ciclo de vida de las personas, en razón de que se constituye en un «proceso alineado a la lucha contra la desigualdad, al fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad ciudadana y al compromiso del Estado de proveer aquellos bienes superiores que representan derechos ciudadanos». ¹¹⁸ En ese punto, el enfoque de derechos humanos busca incluir acciones en igualdad de oportunidades, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria que la Constitución consagra.

Tomando en consideración que la articulación de enfoques fortalece la propuesta de políticas públicas, también es necesario transversalizar el enfoque de género, que permite visibilizar y reconocer que históricamente han venido presentándose relaciones inequitativas de poder que generan desigualdades expresadas a través de actos de subordinación, opresión, injusticia y discriminación. Cuando se aborda el tema de género se hace alusión a las:

Características sociales, políticas psicológicas, jurídicas y económicas que hacen diferentes a las mujeres y hombres. Siendo importante indicar que la asignación de características, roles, comportamientos, emociones y actitudes diferenciadas, ha naturalizado diferencias sociales que han constituido

117 Ministerio de Educación del Ecuador, *Modelo de funcionamiento de los departamentos de consejería estudiantil* (Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2016), 8.

118 Ecuador Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), *Resolución n.º CNP-003-2017. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda Una Vida*, 22 de septiembre de 2017, 38.

estereotipos de género, estableciendo una jerarquía entre los mismos, lo que ha limitado la igualdad en el acceso a oportunidades y las relaciones equitativas entre hombres y mujeres.¹¹⁹

A esto se puede agregar que tal inequidad coloca a las niñas y a las adolescentes en una situación de mayor indefensión y riesgo que los niños y los adolescentes, debido a que, al perder el referente materno, se puede incrementar el riesgo de abuso y violencia por el hecho de que son mujeres. Así se incorpora una perspectiva más amplia e integral de las situaciones de violencia como una problemática social, propendiendo a la equidad en el desarrollo de las relaciones humanas.

Asimismo, el enfoque intergeneracional considera las diferencias etarias y culturales que influyen en el desarrollo y el modo de vida de las personas, principalmente de NNA, lo que en muchos de los casos los ubica en una posición de subordinación frente a las personas adultas:

Las relaciones entre generaciones tradicionalmente han sido adultocéntricas, infundidas de poder e impregnadas de verdades reduccionistas, imposiciones, autoritarismo, paternalismo, desconocimiento del «otro» y maltrato legitimado [...] las relaciones generacionales son y reproducen una forma de dominación colonizada: los dominados son los que tienen menos acceso al poder. En atención a ello, los principales perdedores son los niños y, sobre todo, las niñas.¹²⁰

Las asimétricas relaciones de poder han relegado a NNA a mantenerse en una posición marginal, de vulneración y exclusión, en la cual las posibilidades de decisión y de palabra son casi nulas. De este modo, la propuesta de una atención y protección con enfoque intergeneracional supone el establecimiento de mecanismos de participación e inclusivos con la niñez y la adolescencia, para que sean los propulsores de iniciativas de acción luego del abandono y temor experimentados frente al feminicidio de su madre.

Con todo, para el planteamiento de una propuesta de política pública integral es necesario concretar acciones que orienten el cumplimiento y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para este

119 Ministerio de Educación del Ecuador, *Modelo de funcionamiento de los departamentos de consejería estudiantil*, 8.

120 Ecuador, *Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017* (Quito: CN-NA-CNII, 2014), 26.

fin, se han recogido los aportes de las personas entrevistadas, partiendo del reconocimiento de las afectaciones psicosociales que contribuyen a desarrollar medidas específicas a corto, mediano y largo plazos. Inicialmente, es importante:

Considerar primero si es que se entra a dar esta protección solo cuando ya hay una sentencia o cuando hay un proceso, eso pasa con las medidas de reparación. Tú reparas solo cuando hay sentencia, pero todo el proceso judicial es un martirio, y muchas personas se han quedado en una desprotección total. [...] La participación de la víctima no se da únicamente por preguntar a ella o él una sola vez qué quisiera, sino que es un proceso de preparar, informar, hacer informes periciales, técnicos, de trabajo social, de psicólogos, para saber cuáles son sus necesidades reales. [...] Desde los principios de la justicia restaurativa, considerar la posibilidad de que los hijos e hijas mantengan una relación con los presuntos feminicidas. [...] El Estado tiene la obligación de que eso sea un sistema que garantice un proceso de restauración del vínculo, o sea, tiene que haber un proceso, no solo la voluntad de la persona.¹²¹

Esta afirmación se establece como punto de partida para incorporar acciones que respondan en lo inmediato a las necesidades psicosociales de NNA que han experimentado el feminicidio de su madre. También, deja planteada la interrogante por la reparación integral y la relación con el padre, en caso de que sea el autor del delito. Además, menciona la obligación estatal como una garantía fundamental para el restablecimiento del vínculo paterno. A pesar de esto, es necesario plantear acciones de protección inmediata luego de ocurrido un feminicidio.

Como se describió en el análisis de caso en el capítulo segundo, la pregunta inicial por la protección de hijos/as de víctimas de feminicidio no fue considerada por las autoridades del Estado una vez ocurrido el delito. Por lo tanto, es imprescindible crear sitios especializados para acoger a NNA que han perdido a su madre, con la consideración de un presupuesto anual para este fin. Como acción complementaria, y al amparo del CONA, la figura de familias acogientes se puede establecer como una alternativa; esto es, que el Estado seleccione y prepare a un grupo específico de familias que reúnan las condiciones necesarias para

121 Participante 2.

brindar una primera acogida a NNA, para que no queden en abandono al momento de la emergencia.

Estas acciones revelan la necesidad de incorporar medidas inmediatas de protección, lo que implica cumplir con obligaciones direccionadas a cubrir necesidades básicas fundamentales para el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia. Estas necesidades van desde techo, alimento y seguridad, hasta la generación de un vínculo afectivo que permita sostener y contener a NNA ante la muerte violenta de su madre. Lograr este objetivo daría paso al segundo momento importante en las políticas públicas de protección integral: el establecimiento de medidas que mitiguen el riesgo a corto plazo y propendan al cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En este punto, es pertinente considerar que:

El Estado no establece un mecanismo para saber con quién van a estar mejor los niños, con la familia materna o paterna, o temporalmente en una casa, pero no hay respuesta, o sea, es como un círculo vicioso, [...] te fijas en todo lo que está a tu alrededor, pero que te sirve para abonar al hecho delictivo y la aclaración al hecho delictivo, no para establecer los derechos que tiene el resto, en este caso, los niños [...] pasan totalmente inadvertidos, son un elemento más en el escenario del crimen.¹²²

Este segundo momento se relaciona con la atención en sí misma, ya que si bien en Ecuador hay organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que se han especializado en el estudio de la problemática de violencia de género y de aquella que se produce en el núcleo familiar, estas son limitadas al abordar el feminicidio. En consecuencia, aún no se cuenta con instituciones que hayan adquirido una especificidad de acompañamiento integral, que incluya seguimiento psicológico, social y legal a hijos/as de víctimas de feminicidio. Es importante que se brinde una constante capacitación y sensibilización profesional, para contar con mecanismos de respuesta efectivos, no revictimizantes y respetuosos con el proceso de duelo en NNA y sus familias.

Al respecto, el participante 7 señala que «el problema no está en cómo se enuncian las leyes, ni tampoco en las estructuras, sino en la forma como la gente atiende a las personas [...] el problema es de

122 Participante 5.

concepción, de educación, de formación, de conciencia».¹²³ A esto se suma: la cultura y la sociedad son eminentemente patriarcales y se rigen por parámetros adultocéntricos.

Por último, las medidas a largo plazo para la protección integral requieren orientarse desde las garantías de no repetición hasta la reparación en sí misma:

Tiene que ver con la salud, educación, acompañar a las familias de las víctimas en una educación pública que tiene que ser gratuita, o generar algún canal para que los niños y las niñas tengan una beca, o sea, en todos los niveles, porque tú sabes que la mayoría de estas mujeres han sido madres solteras a veces, o que la madre es el principal sustento de su hogar, y al ser estos niños digamos huérfanos, sin un representante, tutor que les acompañe en su educación, en su salud, y también en su salud integral, yo me atrevería a decir la salud integral en un sentido de arte, deporte, las actividades que no solo sean de productividad y que les aseguren trabajo, sino que sea una reparación emocional, de sanación.¹²⁴

En el caso específico de hijos/as de víctimas de feminicidio, se propone ejecutar un proceso de reparación integral, que incluya:

- 1. Restitución:** Este punto contempla la posibilidad de devolver a la víctima aquello que la violencia arrebató. Sin embargo, es preciso señalar que en casos de muertes violentas, esta restitución debe ir por una vía diferente. Para NNA, resulta imprescindible que se piense en la restitución desde la garantía del ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, fundamentada en la posibilidad de permitir su participación activa junto con la de sus familiares, escuchar su opinión y contribuir para que la restitución se convierta en un ejercicio de reconstrucción de la vida y sanación para la integración en el nuevo núcleo familiar.
- 2. Indemnización:** Entendida como una forma para que la persona que cometió el delito asuma su responsabilidad con un monto específico de compensación monetaria por lo ocurrido. Hay que tomar en cuenta que no se puede cuantificar el costo de una vida perdida y tampoco se debe desligar al Estado de su responsabilidad. La propuesta se encamina a que el Estado garantice la generación

123 Participante 7.

124 Participante 3.

de ingresos económicos, sea a través de bonos, emprendimientos u otros mecanismos que permitan que los familiares que quedan al cuidado de hijos/as aseguren el ejercicio de los derechos de los NNA. Es menester precisar que la indemnización no debe considerarse como única forma de reparación. Además, resulta necesario que la entrega de aportes económicos por parte del Estado sea efectiva y eficaz, con un acompañamiento continuo para asegurar que su uso se enfoque en el ejercicio de derechos de hijos/as de víctimas de feminicidio.

3. **Rehabilitación:** En este punto, es fundamental trabajar de manera articulada entre el Estado y la sociedad civil en la atención integral, a través de espacios de acogida que brinden acompañamiento permanente a NNA. Esto se encaminaría a la protección especial, así como a la protección específica, que incluya aspectos relacionados exclusivamente con las afectaciones psicosociales de NNA que quedaron en la orfandad producto de la muerte violenta de su madre. También es importante tener en consideración que el feminicida requiere un proceso de rehabilitación psicosocial, que debe estar establecido como parte del programa de atención que se ofrece en los centros de rehabilitación social en todo el país.
4. **Satisfacción:** Incluye algunos aspectos entre los que se contempla la posibilidad de conocer la verdad de los hechos, la sanción y la conmemoración o tributo a las víctimas. Para lograr una efectiva reparación, resulta importante que exista la sanción y que las víctimas (en este caso, NNA) conozcan la verdad de los hechos y los responsables de la infracción penal. Para alcanzar la satisfacción como medida de reparación, «resulta importante contar con la voz de familiares de las víctimas y especialmente de quienes fueron también víctimas y testigos presenciales de las muertes, con el objetivo de conocer su visión respecto a lo que dicho derecho a la verdad, realmente para ellos resulta reparatorio».¹²⁵
5. **Garantías de no repetición:** Al corresponderle al Estado evitar que se vuelvan a repetir los episodios de violencia, lo fundamental es que este asegure la protección de NNA desde el primer momento

125 Fernández, *La respuesta judicial del feminicidio en Ecuador*, 109.

que se notifica el delito, en acompañamiento y seguimiento de sus familiares o personas allegadas.

Estas dimensiones de la reparación integral que se conjugan con la atención, protección y restitución de derechos a NNA ponen de manifiesto la importancia de crear lineamientos básicos que contribuyan a generar políticas públicas integrales e inclusivas.

Cabe precisar que en el presente trabajo no se han planteado rutas, protocolos o modelos de atención que estandaricen las diferentes realidades y contextos que se generan después de un feminicidio. La propuesta se orienta a dejar esbozadas las condiciones mínimas que se deben tener en cuenta al momento de acompañar a un grupo familiar que queda a cargo del cuidado de hijos/as luego de ocurrida la muerte violenta de su madre.

CONCLUSIONES

La violencia contra las mujeres se encuentra arraigada a una ideología que se ha mantenido y perpetuado a lo largo de los años. Se caracteriza por una relegación de la mujer a las funciones de reproducción y de sumisión, que evidentemente se encuentran supeditadas al ámbito de lo privado y a las labores del hogar. Asimismo, se ha ubicado al hombre en un papel de proveedor, vinculándolo con el ámbito de lo público. Dichos roles social y culturalmente asignados han generado abismales diferencias en las formas de relacionamiento humano, en donde existe un «reconocimiento» explícito e implícito del uso y abuso del poder masculino. Como consecuencia, no solo las mujeres se ven expuestas a situaciones de discriminación y violencia, sino también otros grupos, como NNA y toda persona que esté del lado de lo femenino.

El feminicidio, expresión máxima de la violencia contra las mujeres, se produce en el ejercicio de poder patriarcal que genera graves afectaciones psicosociales en los familiares de las víctimas, de manera particular en sus hijos/as. Los altos costos emocionales que deja la muerte violenta de la madre en NNA están relacionados directamente con el abandono, la desprotección, el temor y la confusión que este delito produce y reproduce en la sociedad.

La situación de violencia se complejiza, pues no se trata exclusivamente de asimilar y superar la pérdida física de la madre, sino también de generar una desvinculación emocional y física con el padre, que en muchos de los casos puede desembocar en confusión y culpa. El

impacto emocional en NNA supone una irrupción violenta para el desarrollo psicosocial y para el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de este grupo poblacional.

Como se ha mencionado en el capítulo primero, en Ecuador, la tipificación del femicidio ha resultado insuficiente debido a la inexistencia de garantías que amparen y protejan a los familiares de las víctimas y, de manera particular, a NNA, quienes desde temprana edad han estado expuestos a un sinnúmero de manifestaciones diversas de violencia contra su madre y que han desembocado en el cometimiento del delito. En este punto, es importante reconocer que antes y después de ocurrido un feminicidio se suscita una serie de factores que favorecen la impunidad a consecuencia de la negligencia del Estado.

De acuerdo con Marcela Lagarde, el feminicidio ocurre dada la responsabilidad por acción u omisión de un Estado que tolera, permite y perpetúa la violencia de todo tipo contra las mujeres. Este tipo penal no está contemplado en la ley ecuatoriana, lo que supone un vacío legal frente al delito; al femicidio se lo sigue abordando como un «problema conyugal-privado» en el que la competencia del Estado se reduce. Se lo piensa como un fenómeno que solo sucede en una relación de pareja, equiparándolo a la violencia que sucede en el ámbito privado. Es decir, se limita el accionar estatal al núcleo familiar, sin reconocer que en otros espacios y ámbitos también se producen muertes violentas de mujeres. En cambio, en el feminicidio se trata de una inobservancia del Estado frente a las constantes, reiteradas y crueles acciones de muerte violenta de mujeres. Esto se relaciona con el hecho de que en Ecuador no se dispone de una normativa de atención integral y protección especial y específica para hijos/as que experimentaron la muerte violenta de su madre, ni de acciones orientadas a promover, garantizar y restituir los derechos de la niñez y adolescencia luego de ocurrido el delito.

De esta manera, la inexistencia de mecanismos de atención y protección para hijos/as de víctimas de feminicidio en Ecuador configura un indicador de la ausencia de respuestas estatales de reparación, así como de la urgente necesidad de incorporar criterios específicos. Como se enfatizó en el capítulo primero, en casos de feminicidio el riesgo vital se traslada directamente a hijos/as de las víctimas, quienes no solo han sido testigos presenciales de la muerte violenta de su madre, sino que

también se han desarrollado en un ambiente donde la violencia se ha naturalizado, de tal forma que las sensaciones de abandono y temor probablemente ya fueron experimentadas en episodios de violencia anterior. Es preciso reconocer que no existe normativa o planes de atención que establezcan los adecuados niveles de protección y atención integral que se requieren, pues una vez que se ha cometido el delito, un gran porcentaje de NNA quedan en la orfandad.

Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, el COIP del Ecuador incorporó recién en el año 2014 el delito de femicidio, sin que con esto se desconozca la existencia del delito antes de su tipificación. El feminicidio sienta su fundamento en la primacía de relaciones de poder inequitativas, que colocan a las mujeres en posición de subordinación y opresión. En algunos casos, se tiende a interpretar que el delito es un tema exclusivo del vínculo de pareja y que al producirse en ese ámbito no se requiere de la competencia del Estado. En consecuencia, el análisis de las afectaciones que este suceso produce y las repercusiones a niveles familiar, social y cultural aún no han sido estudiadas, ni incorporadas en el examen de este complejo problema social, en especial cuando se aborda la situación legal y emocional de NNA que son hijos/as de las víctimas.

La tipificación de este tipo penal supone la existencia de manifiestas relaciones de poder en las que las mujeres (y todo aquello que se considere femenino) tienen una gran desventaja. Es así que, una vez consumado el delito, las nuevas víctimas pasan a ser NNA, quienes, debido al sistema patriarcal y adultocéntrico en el que se desarrollan y por su condición etárea, están «normalmente anulados». Esta anulación supone una completa invalidación de sus pensamientos, deseos y sentimientos respecto de la situación de abandono y desamparo que experimentan luego de la muerte violenta de su madre.

Como se mencionó en el capítulo segundo, para complementar esta investigación se realizaron entrevistas a profesionales expertas en el tema, y se desarrolló un estudio de caso que analiza a una familia que quedó a cargo de cinco niños/as luego del feminicidio de su madre. Tales estrategias aportaron significativamente para facilitar la comprensión y dimensión del problema de violencia contra las mujeres, el feminicidio y, además, analizar la situación de indefensión y riesgo en la que quedan los hijos/as luego de la muerte violenta de su madre.

Se puede destacar que las profesionales entrevistadas concuerdan en la necesidad de establecer una normativa legal especial y específica para hijos/as de víctimas de feminicidio, teniendo en consideración que toda muerte violenta de mujer (asesinato, homicidio, suicidio producto de situaciones anteriores de violencia), en el contexto de relaciones de poder, supone una alta exposición a riesgos para la vida e integridad de NNA. Así también, gracias a las entrevistadas, se pudo conocer que a pesar de los programas y políticas públicas que actualmente existen en Ecuador, el Estado continúa haciendo ejercicio y exigibilidad de derechos de las mujeres desde una mirada patriarcal, lo que en muchos de los casos favorece la impunidad y vuelve a colocar en riesgo vital y en situación de mayor pobreza y precariedad emocional a los familiares de las víctimas. En este contexto, NNA incluso son menos considerados en temas relativos a protección y atención integral. De ahí la importancia de dar voz para lograr un efectivo cumplimiento de sus derechos.

Respecto al enfoque integral que se debe realizar con hijos/as de víctimas de feminicidio, cinco de las siete entrevistadas señalaron que como la primera instancia que, por lo general, toma conocimiento del delito es el Estado, este tiene la obligatoriedad de notificar la presencia de NNA para buscar de manera inmediata la protección que requieren. Además, señalaron la importancia de contar con personal capacitado en temas de violencia de género, niñez y adolescencia, con el compromiso y la sensibilidad suficientes para acompañar respetuosamente y desde el primer momento.

Es necesario contar con un sistema de generación de información estadística que dé cuenta de la situación legal y emocional en la que quedan NNA luego de ocurrida la muerte violenta de su madre. Esto permitirá fundamentar una propuesta de protección y atención enfocada en las necesidades básicas que considere el nivel de vulneración que producen los impactos emocionales del feminicidio.

Algunas de las entrevistadas mencionaron que es fundamental considerar que muchas de las acciones que se emprenden a favor de hijos/as de víctimas de feminicidio están sujetas a la condición de subordinación que el sistema patriarcal y adultocéntrico instaure desde la cotidianidad de las acciones que se realizan en la sociedad. Esto último supone un gran obstáculo al momento de proponer políticas públicas integrales en razón de que, desde la teoría, se puede incorporar una serie de

acciones que faciliten el acceso y garantía de los derechos de NNA, para contribuir a su desarrollo integral. Sin embargo, en la práctica quedan algunos vacíos que reproducen la violencia y la negligencia estatal y social hacia la niñez y adolescencia.

Como se mencionó en el capítulo tercero, resulta esencial plantear condiciones mínimas para promover mecanismos de participación activa de los derechos de la niñez y adolescencia, donde hijos/as de las mujeres que mueren por violencia feminicida tengan la posibilidad de apalabrar lo sucedido para asimilar el proceso de duelo y propender a garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales. Estas condiciones mínimas facilitan la creación de espacios respetuosos de acompañamiento a los grupos familiares, indispensables para propender a la restitución y reparación de los derechos.

En conclusión, los análisis acerca de las repercusiones de la muerte violenta de las mujeres son recientes en el país y constituyen un reto importante al momento de pensar en políticas públicas que incluyan las afectaciones psicosociales de los familiares de las víctimas, en especial de NNA. Este planteamiento se sostiene en las interrogantes que surgen del mismo hecho delictivo, en razón de que en Ecuador la mirada del feminicidio se enfoca exclusivamente en la mujer (como única víctima), se desconoce todo el trasfondo que condujo al cometimiento del delito y, sobre todo, a la situación que se produce después.

RECOMENDACIONES

Se considera fundamental que el Estado, como garante de los derechos de todas las personas, asuma la responsabilidad de la exigibilidad y el cumplimiento de los derechos de NNA en situación de riesgo producto de la violencia feminicida contra sus madres. Además, es importante que se adopten medidas a corto, mediano y largo plazos para cubrir las necesidades básicas más apremiantes de hijos/as de las víctimas, considerando la importancia de garantizar seguridad, protección y estabilidad emocional y física luego de ocurrido el delito. Se debe establecer como prioridad la vida de NNA.

La sociedad civil y los movimientos de mujeres, entre otros, deben exigir el cumplimiento de derechos ante el Estado. El rol de veedores sociales y la participación permanente son importantes para lograr este fin. Se sugiere que se retomen acciones de prevención y atención de la violencia, que se incorpore como elemento de análisis de casos de feminicidio a la responsabilidad estatal frente a la impunidad del delito, que tiene que ver con dificultades de acceso a la justicia y con la ausencia de respuestas oportunas que pueden servir de prevención. Resulta indispensable contar con equipos técnicos capacitados en el acercamiento de la violencia de género que acompañen de manera respetuosa los procesos legales y psicosociales que se realizan con NNA. Se debe mantener espacios de capacitación y sensibilización a los actores que intervienen en el ejercicio de restitución de derechos de hijos/as de víctimas de

feminicidio, en los ámbitos de justicia, salud, seguridad, escolar, familiar y social, para propender a la garantía mínima de sus derechos.

Esto requiere que los equipos asuman la participación activa de NNA afectados, evitando una posición adultocéntrica sobre el ejercicio de sus derechos. De este modo, el trabajo de acompañamiento a las afectaciones psicosociales que la violencia femicida deja en NNA debe propender a la reparación de las víctimas y contribuir a su desarrollo integral. Es esencial considerar esta iniciativa en la formulación e implementación de políticas públicas específicas y especiales, que se encaminen a la protección de la niñez y adolescencia en riesgo y a la restitución de sus derechos vulnerados. Luego, en el trabajo de acompañamiento tras el delito, se precisa tomar en cuenta la participación de los familiares de mujeres que han muerto a consecuencia de la violencia, quienes asumen responsabilidades de cuidado y protección para las cuales no están preparados y que, en algunos casos, no cuentan con las condiciones idóneas (económicas y emocionales) para acoger y sostener a NNA. Ello demanda que las familias sean apoyadas y preparadas en el ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia y ante un contexto (jurídico, educativo y social) que puede ser amenazante.

Uno de los aspectos imprescindibles planteados en este trabajo es la creación de espacios de acompañamiento, los cuales deberían estar orientados a:

- a) Vigilar los procesos legales que se realizan luego de la denuncia del delito.
- b) Conocer las necesidades reales y adaptarlas a la realidad y contexto de la localidad donde se suscite el evento.
- c) Brindar contención emocional de los integrantes de la familia y de NNA en la que se pueda expresar la pérdida y el proceso de duelo.
- d) Mantener un proceso de seguimiento y de acciones tendientes a la protección de la no revictimización.

Como complemento de lo anterior, se recomienda que el Estado incorpore capacitaciones a la sociedad civil y a servidores públicos que atiendan a las necesidades de las NNA. Asimismo, desde el respeto y la empatía, contemple una perspectiva de reparación integral en la que se considere su opinión para el ejercicio de derechos en cumplimiento de sus proyectos de vida.

Para tal efecto, se debe capacitar en temas que pongan en discusión cómo se están abordando las necesidades de estos grupos.

Por último, aunque no sea el objetivo explícito de este trabajo, ante el femicidio y todo tipo de violencia contra mujeres y NNA es fundamental que se implementen acciones de prevención en distintos espacios públicos y privados, institucionales y de sociedad civil. Mientras más pronto el Estado ecuatoriano reconozca que el femicidio representa un problema a intervenir y prevenir, más acciones se realizarán para sensibilizar a la población general (no solo a las mujeres) respecto de la naturalización de la violencia y los efectos que produce en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos*. Madrid: AIAMP, 2008.
- Berezin, Ana N. *La oscuridad en los ojos. Ensayo psicoanalítico sobre la crueldad*. Buenos Aires: Homo Sapiens Ediciones, 1998.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
- Dirección Nacional de Política Criminal, Fiscalía General del Estado. *Femicidio. Análisis Penológico 2014-2015*. Quito: Fiscalía General del Estado, 2016.
- Ecuador, *Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional / Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2014.
- Erbaro, Cristina. «Abuso sexual y malos tratos: Respuestas institucionales en el marco de un circuito de protección integral de derechos». En *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, compilado por Eva Giberti, 21-42. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2005.
- Facio, Alda, y Lorena Fries, eds. *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones / La Morada, 1999.
- Feria Tinta, Mónica. «La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento». *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos* 43 (2006): 159-203.
- Fernández Lavayen, Leonor. *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador. Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Quito: Comisión Ecu-ménica de Derechos Humanos, 2017.
- Galvis Ortiz, Ligia. *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2006.
- Garaventa, Jorge. «Los malos tratos y los abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes». En *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, compilado por Eva Giberti, 103-34. Buenos Aires: Espacio Editorial, 2005.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Aportes psicosociales*. San José de Costa Rica: IIDH, 2007.
- Lagarde y de los Ríos, Marcela. *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México / Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012.

- . «Presentación a la edición en español». En *Feminicidio: Una perspectiva global*, editado por Diana E. H. Russell y Roberta A. Harmes, 11-5. Ciudad de México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- Maldonado Gómez, María Cristina. «A propósito de *La dominación masculina* de Pierre Bourdieu». *Sociedad y Economía*, n.º 4 (2003): 69-74.
- Ministerio de Educación del Ecuador. *Modelo de funcionamiento de los departamentos de consejería estudiantil*. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador, 2016.
- Montero, Maritza. *Introducción a la psicología comunitaria: Desarrollo, conceptos y procesos*. Buenos Aires: Paidós, 2004.
- Ordóñez Gallego, Amalio, y María Antonia Lacasta Reverte. «El duelo en los niños (la pérdida del padre/madre)». En *Duelo en oncología*, editado por Carlos Camps Herrero y Pedro Sánchez Hernández, 121-36. Madrid: Sociedad Española de Oncología Médica, 2020.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Resumen. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington D.C.: OMS, 2002.
- Salinas Beristáin, Laura. *Derecho, género e infancia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2002.
- Sánchez, Darynka. «Secuelas del feminicidio, el dolor, depresión e incluso la violencia». *Opinión*. 6 de septiembre de 2015. <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/secuelas-feminicidio-dolor-depresi-oacute-n-incluso-violencia/20150906212000670586.html>.
- Tirira Rubio, Mayra. *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas*. Quito: Fiscalía General del Estado / ONU Mujeres / Iniciativa Spotlight, 2021.
- Toporosi, Susana. «Duelos en niños afectados por catástrofe social en la Argentina. La pequeña Ana». En *13 variaciones sobre clínica psicoanalítica*, coordinado por Ana Berezin. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2003.
- Uriarte, Monserrat. «Alejandra Ramírez: “Niñas, niños y adolescentes víctimas del femicidio de su madre (3º Diálogo Desigualdad)”». *Observatorio de Desigualdades*. <https://observatoriodesigualdades.udp.cl/alejandra-ramirez-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-del-femicidio-de-su-madre-3o-dialogo-desigualdad/>.
- Velásquez Gavilanes, Raúl. «Hacia una nueva definición del concepto de política pública». *Revista Desafío* 20 (2009): 149-87.

FUENTES JURÍDICAS

- Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003. Última modificación: 7 de julio de 2014.

- . *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador Presidencia de la República. *Decreto Ejecutivo 620, Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*, Registro Oficial 174, 20 de septiembre de 2007.
- Ecuador Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). *Resolución n.º CNP-003-2017. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda Una Vida*, 22 de septiembre de 2017.
- Ecuador Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. «Sentencia en contra de NN por el delito de femicidio».

INSTRUMENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* «Convención de Belém do Pará». Belém do Pará: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 9 de junio de 1994.
- , y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres*. Washington D.C.: OEA, 2006.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW). Nueva York, 18 de diciembre de 1979.
- . *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989.
- . *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 25 de junio de 1993.
- . *Declaración de los Derechos del Niño*, 26 de diciembre de 1924.
- . *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966.
- ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948.
- ONU-CEDAW. *Recomendación General n.º 19 sobre la violencia contra la mujer*. 29 de enero de 1992.
- , y Convención sobre los Derechos del Niño. *Recomendación General n.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General n.º 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta*. 14 de noviembre de 2014. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18.

ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA SERIE MAGÍSTER

321	Carolina Cárdenas Calderón, <i>El techo de cristal: Cultura organizacional y género</i> (ESPE, 2009-2019)
322	Ivonne Guzmán, <i>La pintura social: Tres mujeres en el mundo del arte de los años 30</i>
323	Silvia Álvarez, <i>La paradoja del proceso de descentralización en Ecuador</i> (2010-2016)
324	Luis Sempértegui Fernández, <i>Valoración aduanera en Ecuador bajo las normas GATT/OMC</i>
325	Daniela A. Leytón Michovich, <i>La consulta como dispositivo de seguridad: Caso TIPNIS</i>
326	Cristina Jara Cazares, <i>La mujer kichwa saraguro en el ejercicio de la justicia indígena</i>
327	Carmen Mariscal, <i>Corredores de conservación: Una oportunidad para la biodiversidad</i>
328	Luis Fernando Carrera, <i>Mariana de Jesús en el arte de Pinto y Mideros (1876-1926)</i>
329	David Castillo Aguirre, <i>El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas</i>
330	Cecilia Borja Pazos, <i>Minería en Bolívar: Resistencia al proyecto Curipamba Sur</i>
331	Teresa Veloz, <i>Cambio climático: Percepciones y efectos en comunidades achuar de Ecuador</i>
332	Enma Chilig Caiza, <i>La puericultura en Ecuador de 1920 a 1938</i>
333	Mónica Bolaños, <i>La accesibilidad al transporte público: Los derechos de las personas con discapacidad física</i>
334	María del Carmen Hidalgo, <i>De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada: El caso de Ecuador</i>
335	Margareth Guzmán, <i>La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal</i>
336	Catalina Arrobo Andrade, <i>Hijos e hijas de víctimas de femicidio: Aportes para una política pública de protección</i>

Esta investigación analiza el alcance de este derecho centrando en un caso y en entrevistas individuales a personas expertas. Se enfoca en considerar las necesidades específicas y especiales que requieren los niños, niñas y adolescentes que han experimentado la muerte violenta de su madre, para contribuir a la construcción de una política pública integral, en la que se incluya la participación de la niñez y adolescencia, el respeto al tiempo subjetivo de duelo y el trabajar desde una escucha respetuosa y activa. Observa y estudia las formas de muerte violenta en las que el ejercicio de poder sobre lo femenino primó para la consecución del delito, pues la impunidad se esconde en los casos denunciados como asesinatos, homicidios o suicidios.

Catalina Arrobo Andrade (Loja, 1985) es psicóloga clínica (2010) por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; especialista en Derechos Humanos (2016), y magister en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica con mención en Políticas Públicas (2018) por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Experta en temas de género y de protección integral. Ha desarrollado instrumentos técnicos de atención a la violencia de género. Actualmente se desempeña como subdirectora de la Fundación Akuanuna.

